

~~151~~

151.

Biblioteca de Santa Cruz

Estante..... 10

Tabla..... 6^a

Número..... 12491

206

Venerabilis
Sacerdotis
p[ro]f[ess]or[is] & x[rist]ian[us]
S[er]mone[m] v[er]u[m]

2. y 4.

~~206~~

~~399~~

memorabilis regis
S[er]mone[m] v[er]u[m]
S[er]mone[m] v[er]u[m]
S[er]mone[m] v[er]u[m]
S[er]mone[m] v[er]u[m]

regis v[er]u[m]
S[er]mone[m] v[er]u[m]
S[er]mone[m] v[er]u[m]
S[er]mone[m] v[er]u[m]

25
S[er]mone[m] v[er]u[m]

Indice.

Quaderno de Cortes de Valladolid en 1523.

de Toledo de 1525.

de Madrid en 1528.

de Segovia en 1532.

de Valladolid en 1537.

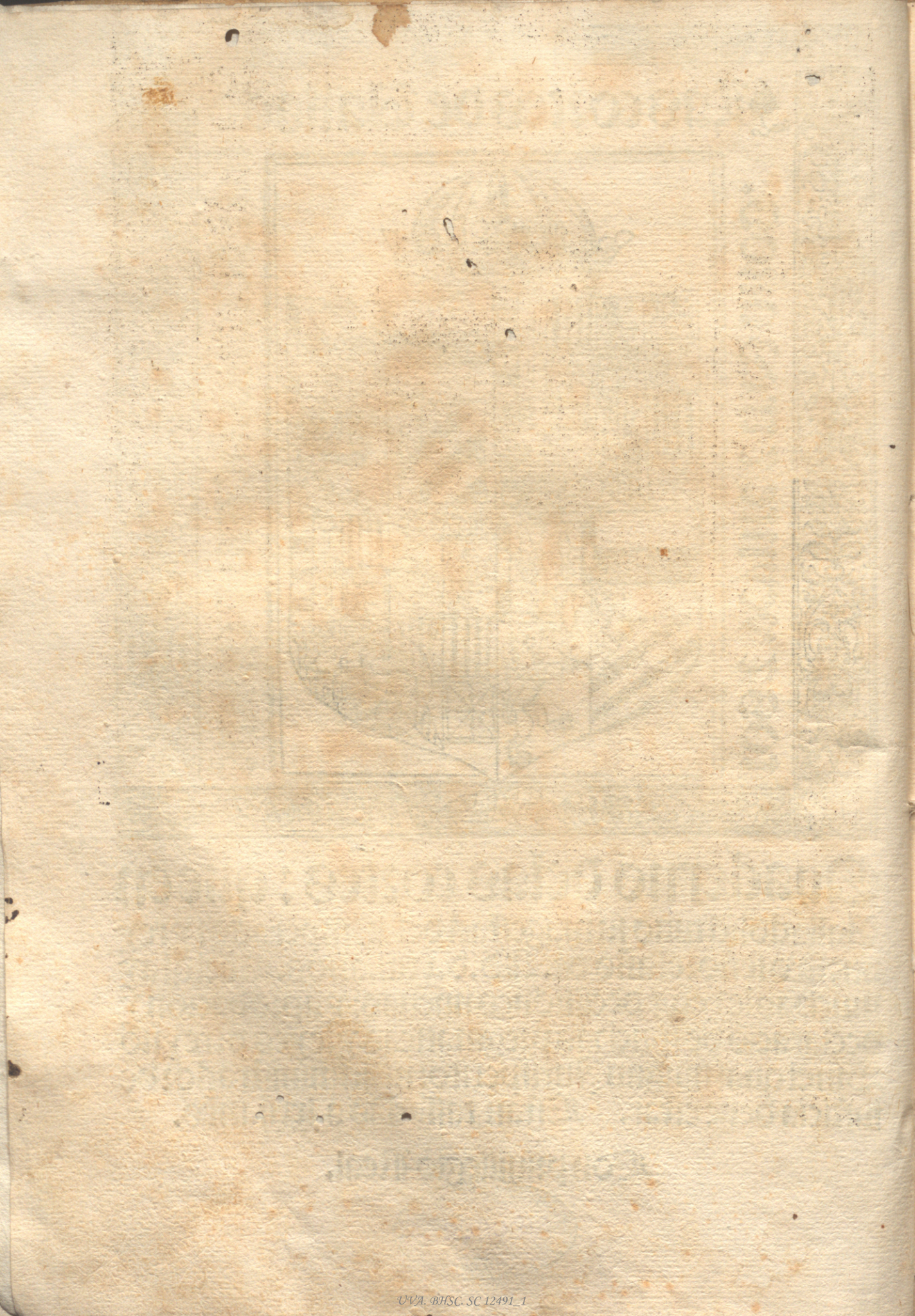
de Toledo en 1539.

de Valladolid en 1558 y prerogativas de Juan

de Madrid de 1552, de Valladolid de 1555 y de 1558.

de Toledo de 1559; prerogativas sobre estudios fuera del Reyno

sobre gytano; sobre mesones y sobre concavientos (recibos)



Comienca la tabla delas peticiones q̄ dieron los procuradores a su Magestad en las cortes que hizo en la villa de Valladolid el año de Mil y quinientos y veynte y tres años. La qual tabla esta puesta por su abecedario por la qual hallaran las peticiones delas cosas que quisieren o ouereren menester,



A.
Alguaziles de corte y chancilleria que lleuen los derechos segun q̄ los alguaziles de los corregidores. peti. xxvi.
Arrendamiento de saca de pan que no se pueda hazer. Peticion. xl.

Atauios y ropas que se modere el gasto dellos. peticion. liii.

Armas que las puede traer y de q̄ manera. peti. lv.
Alcaldes mayores de adelantamientos y sacas que no los aya. Peticion. lix.

Armada de Castilla que ande por las mares y que se haga otra armada y las galeas se encomienden a persona que sea sabio. Peticion. lxxiiij.

Alcaldes y alguaziles de corte que sean visitadores. Peticion. lxxxiij.

Apelacion para ante los consejos hasta en quantia de seys mil maravedis. Peticion. xcvi.

B.

Bulas se prediquen por hombres letrados y de conciencia. Peticion. x.

Bulas se cobren por via ordinaria y no por excomunion. Peticion. xi.

Bulas nuevas no suspendan las passadas. Peti. xii.

Bienes de confradias que no se cobren por composicion. Peticion. xiiij.

Bulas se gasten en aquello para que fueron concedidas. Peticion. xliiiij.

Bienes realengos que no se ajenen por causa alguna. Peticion. xxviij.

Bienes no se den ni enajenen a yglesias ni monesterios. Peticion. xlv.

Beneficios ecclesiasticos que se den a los patrimoniales. Peticion. liij.

Beneficios ecclesiasticos del reyno q̄ no se aneren a otros beneficios fuera del reyno. Peticion. lxxviij.

C.

Cartas ni privilegios de hidalguias que no se den. Peticion. xx.

Cartas de naturaleza que no se den y las dadas se reuocquen. Peticion. xxiiij.

Capitanes q̄ residan en sus capitancias. peti. xxxij.

Cartas de suspensiones de pleytos q̄ no se den. pe. lxxij.

Cedulas que no se den para que algunos del consejo no entiendan en ciertos pleytos. Peticion. lxxvi.

Caualllos no se saquen del reyno. Peticion. lxxxi.

Criados del rey que se pagados. Peticion. lxxxiij.

Cosas que tocaren a persuysio de partes se espidan por los del consejo. Peticion. xcij.

Corregimientos y cargos de justicias no se den por fauor ni por pago de seruios. Peticion. xciiij.

Corregidores no se den a los pueblos sino fuere a pedimiento suyo dando informacion como es cosa conueniente. Peticion. cvj.

D.

Dos oydores q̄ pueda ver y determinar fasta q̄re la mil mrs y en reuista tres oydores. peticio. xxxiiij.
Dineros no saque para la corte romana. Peti. xliij.
Delinquentes de la comunidad que sean castigados y los que siruieron gratificados. Peticion. l.
Doctores maestros licenciados y bachilleres no gozen sino touieren titulo expreso. Peticion. c.

E.

El rey que se case. Peticion primera

El rey que discurra por su reyno. Peticion. ij.

El rey que reciba en su casa naturales. Peticion. iij

El rey que ordene su casa de castilla y despesa como el rey catholico. Peticion. iiiiij.

El rey q̄ procure paz con los principes christianos. Peticion. v.

El rey que haga justicia en todo. Peticion. vi.

Esperatiuas de officios beneficos y dignidades q̄ no se den. Peticion. xxi.

El q̄ tuuiere o ouiere tenido officio real no tenga pre en arrendamiento de albaquias. Peticion. xxiiij.

En la audiencia de Granada que se acrescenten dos oydores. Peticion. xxv.

En el officio de la inquisicion se guarde justicia y que los juezes no se pagados del officio y los testigos falsos sean castigados conforme a la ley de Toro. Peticion. liiiij.

El rey tenga consulta ordinaria y haga audiencia ciertos dias. Peticion. lxxvij.

El correo mayor del reyno lleue diezmo dlo que ganaren los otros correos del reyno. Peticio. lxxviij.

Embaxadores q̄ se naturales del reyno. pe. lxxviiij.

En el seruicio de los monteros de espinosa q̄ se guarde el privilegio y costumbre q̄ an tenido. peticion. li.

Escrivanias, alguazilazgos y merindades que no se arrienden. Peticion. lxxix.

Especeria que se sostenga y que sobre ella no se tome medio con el rey de portugal. Peticion. lxxxiiij.

En las audiencias y chancillerias que aya vn veedor. Peticion. xc.

Entredichos no se pongan en el reyno sobre encomiendas y beneficos. Peticion. cv.

F.

Fortalezas fróteras q̄ se visite y repare y se asiete la gēte q̄ cada vn alcayde a d tener. Peticio. xxxiiij.

Fisicos y curuianos examinados por los protomedicos puedan ser reexaminados por la justicia. Peticion. cxvi.

G.

Guarda de la pragmática de los abintestatos. pe. xv.

Guarda de la pragmática de los que juegan a los dados. Peticion. lxi.

Guarda de los lugares ganados en affrica y que para la guarda aya situado. Peticion. lxxi.

Guarda de la costa del reyno de granada. Peti. lxxij.
Gente de armas que se aposente en lo realengo y señoríos. Petición. xcix.
Castos excessiuos que se moderen. Petición. cii.
Gente que esta en ser uicio del rey que se pague de la renta del reyno o señorio donde estuuere. peti. clxiiij.

J
Juezes ni corregidores no se libren en las penas que condenaren. Petición. viij.
Juezes ecclesiasticos que lleuen los derechos conforme a los juezes seculares y que no lleuen accessorias. Petición. cxv.
Juros que no se vendan y los dados se rediman al quitar. Petición. cxviii.
Justicias y coronicas de los reyes de Castilla que se impriman. Petición. lviij.
Juezes que no sean proueydos fasta que sea vista su residencia. Petición. lxxij.
Juezes que no procedan de su officio o desistiendo la parte en ciertos casos. Petición. lxxiiij.

L
Los del consejo de las ordenes y otros officiales que sean visitados. Petición. ix.
Libranças ni mercedes no se haga de dineros que no an venido ala camara. Petición. xviii.
Los contadores si hizieren agrauio vea se por los del consejo. Petición. cxvii.
Leña no se corte de los mōres sin pagar se. pe. cxviii.
Los del consejo y chancilleria que residan y esten las oras que deuen estar. Petición. xliij.
Leyes del reyno que se corrijan e impriman y copien juntamente. Petición. lvi.

M
Mercedes no se hagan a los tesoreros y officiales de la cruzada. Petición. xv.
Mercedes de yndios no se hagan y que los estrangeros no traten en las indias. Petición. xvi.
Merced de bienes confiscados o que se ouieren de confiscar no se haga al juez que lo sentenciare ni para en pago de su salario. petición. xvii.
Mercedes ni libranças no se hagan de dineros que no ayen venido ala camara. Petición. xviii.
Mercedes de bienes que estuuieren pedidos en nõbre del rey no se haga. Petición. xix.
Marcaras no se traygã de noche ni de dia. pe. lxxv.
Moneda nueva que se labre. Petición. cxv.
Moneda no se saque del reyno. Petición. lxxvi.
Merced de seruicio no se haga a niugun señor de la parte que cabe a su tierra. Petición. cxvii.

M
Maos estrãgeras no se puedã cargar. peti. cxix.
Maos gruesas que se hagan y se de el partido que se solia dar. Petición. lxxiiij.

O
Ordenar su casa. Petición. iij.
Officios de las cibdades y villas del reyno no se vendan y que se den a personas principales y discretas. Petición. xxij.

Officios de alcaydías y regimientos y alguazilazgos no se den a personas de titulo dōde tienen voz petición. xxxi.
Obispados y perlados que residã en sus diocesis y obispados. petición. xxvi.
Officios acrecentados que se cōsuman. petición. lxx.

P
Pasos que tenga el rey con los principes christianos. petición. vi.
Pescuifidoz no los aya en el reyno. petición. v.
Perlado se d al arcobispado de Toledo. petición. xli.
Pregmaticas que se haga un libro de las q se guardan y las otras que se renouen. petición. lviij.
Pobres que anden por sus naturalezas y no por to de el reyno. Petición. lxi.
Pan y las otras mercadurias que anden libremente por el reyno. petición. lxx.
Personas que denuncien lo que hazen las justicias. Petición. lxxiiij.
Pleytos pendientes en el consejo real entre partres que se remitan alas audiencias. petición. lxxx.
Posadas que se den conforme a lo ordenado por la pragmatica y que el aposentado pague alquiler del tiempo que estuuere. petición. lxxxvii.
Prorogaciones de officios que no se den. peti. xciiij.
Portazgos y nuevas imposiciones q no se pongan y que sobre los impuestos aya juezes. petición. cxviiij.
Privillegios de ferias y mercados francos de las villas y lugares que se guarden. petición. cx.

Q
Que se cõpla el testamento del cardenal don francisco ximenez. petición. lxxv.
Que aya numero conueniente de officiales para el seruicio del rey y de su casa. petición. ciiij.

R
Reserua de beneficios que no se de en los quatro meses de los ordinarios. petición. cxliij.
Rentas de alcavalas que se den alas villas y lugares que las pidieren en el precio que estauan al tiempo que el rey catholico murio. petición. lxxxviiij.

S
Seruicios no se pidan ni empongan de nuevo. petición. cxliij.
Saca del pan y las carnes que se viende. petición. lxxix.
Seruicio del reyno que se gaste en recobrar a fuente rana y en las cosas que tocan al reyno. petición. cxvi.

T
Tenencias de castillos y fortalezas que se den a los del reyno. petición. cxix.
Tenencias de castillos y fortalezas que no se den a personas de titulo ni grandes señores. petición. cxx.
Trigo que no se venda adelantado. petición. cxliij.

U
Uisoreyes que se pongan naturales de españa en napoles y en sicilia. Petición. ciiij.

F fenesc la tabla.



Don Carlos por la gracia de dios Rey de

romanos. Emperador semper augusto. Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla/de Leon/de Brago/de las dos Sicilias de Jerusalem/de Nauarra/de Granada/de Toledo/de Valècia/de Salizta/de Mallorca/d Sevilla/de Lerdenna/d Lordoua/de Lorcega/de Murcia/de Jaben/delos algarues/de Algezira/de Bibraltar /de las yslas de Lanarta/delas Indias/islas/y tierra firme del mar oceano. Condes de Barcelona señores de Vizcaya y de molina. Duques de Aranas/y de neopatria/Condes de ruyellon y d cerdanta. Marq̄ses de oristan y d Sociano/Archiduques d Austria duqs de Borgoña y de Brabante. Condes de fflandes y de Tirol. r̄c. A los infantes perlados Duques: Marqueses: Condes: y al Presidente y los del n̄ro consejo: presidentes y oydores de las n̄ras audiencias alcaldes y alguaziles de la n̄ra casa y corte y chancillerias: y a los priores comendadores subcomendadores/ricos omes/alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas/ y a todos los cōsejos assistetes gouernadores/corregidores/alcaldes/alguaziles/mertnos/veynete y quatro regidores caualleros jurados/escuderos/oficiales/y omes buenos: y a otros qualesquier nuestros subditos y naturales de qualesquier estado preheminècia: o dignidad que sean: de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios: asy a los que agora son como a los que seran de aqui adelante y a cada vno de vos aqui en esta nuestra carta fuere mostrada: o su traslado signado de escriptuano publico: o de ella supierdes en qualquier manera. Salud y gracia sepades que en las cortes que nos mandamos hazer y celebrar en la noble villa de Valladolid este presente año de mil y quingientos y veynete y tres años: estando con nos en las dichas cortes algunos grandes y caualleros y letrados del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas de los dichos nuestros reynos que por nuestro mandado estan juntos en las dichas Cortes: a las quales dichas peticiones y capitulos generales con acuerdo de los sobredichos del nuestro consejo les respondimos: su tenor de las quales dichas peticiones y de lo q̄ por nos a ellas les fue respõdido es este que se sigue. ¶ Muy poderoso seño los procuradores de cortes que an visto y entendido por boca de vuestra Magestad el grande amor que tiene a estos sus reynos el qual se juzga por las obras: tienen creydo q̄ como vuestra magestad precede a todos los Reyes sus antepassados q̄ asy se a de auentajar y adelantar en hazer de manera q̄ los reynos le amen más que a los otros reyes: y que en esta conuocacion de cortes les an de ser hechas grãdes mercedes y bienes que vuestra magestad les a proferido mayores y mejores q̄ las q̄ ellos ptensan pedir: y q̄ a pensado y mandado pensar a los del su consejo q̄ lo saben mejor que otros algunos lo que conuiene a el bien comun de estos sus reynos: y que por esto los procuradores ayvn q̄ no tuuiessem el cuydado y zelo q̄ tienen de suplicar y acordar a vuestra magestad las cosas de justicia y de merced q̄ cumplen a los reynos y ciudades q̄ los embiaron que vuestra magestad sin que lo pidiessem auia de hazer de manera que ellos fuessem cõtentos y alegres: y lleuassen tan buenas nuevas y tales y tantos remedios y beneficios a sus subditos y naturales que no tuuiessem otra cosa en que entender sino en dar gracias a dios por les auer dado de su mano príncipe tan excelente tan desseoso y amador de la justicia y de la paz y contentamiento de sus pueblos: y cõtinuamente en le rogar y suplicar por su vida y prospero estado: mas para que parezca que los juezes y regidores de vuestra magestad tienen su nombre y por su mandado rigen y gouernã los reynos y prouincias ciudades y villas: tienen algun cuydado del mucho que deuan tener del bien publico y comun: an pensado de traer ala memoria y acordar a v̄ra alteza lo q̄ les paresce q̄ seria seruicio d dios y suyo y biẽ de la cosa publica: por los cap̄los siguientes.

Peticion. primera



D vno: q̄ pues tantos bienes se siguen d̄l matrimonio que fue instruydo por dios: especialmente se espera generacion: que despues de muy largos tiempos succeda en estos reynos: y que con ello se ayunte z traue deudo y amor con todos los principes christianos/que vuestra magestad pues esta ya en edad para ello: aya por bien de pensar con effeto en se casar y tomar muger/ de que creemos que dios sera seruido y sera gran descanso y contentamiento de estos sus reynos.

A esto vos respondemos: que vos agradescemos y tenemos en seruido lo quedz̄is: z yo el Rey lo entiendo hazer assi. y por lo que hasta agora lo he defirido a seydo por el bien de estos reynos z paz y sosiego dellos.

Peticion. ij.

Atem suplicamos: por q̄ creemos y tenemos por cierto q̄ v̄ra magestad tiene firme proposito d̄ estar y permanecer en estos sus reynos: porque los ama mas que a otros: z porque son tan poderosos y dellos puede gouernar los otros sus imperios reynos z señorios z son muy aplazibles z abũdosos: lo qual conosco si los visitasse y les hiziesse tan gr̄a merced de les dar este plazer z gozo q̄ rescibiran d̄ ver su presencia real: y por otras causas y respetos: y por q̄ auisto por experiencia que no pueden estar sin la presencia de su rey.

A esto vos respondemos: que assi lo entendemos hazer: z yo el Rey visitare por mi persona estos reynos lo mas breuemente que sea posible: por ser como es la cosa que mas he deseado y deseo hazer.

Peticion. iij.

Dtrofi: muy gran bien z merced para vuestra magestad a estos sus reynos z gran contentamiento les dara en que resciba en su casa real/ y en el seruido de su casa y mesa: y en los otros offios de su casa: personas naturales de estos sus reynos: porque sera muy gran señal del amor q̄ les tiene/ y se causara entrañable amor ala persona real en todos los grandes z los otros estados de sus Reynos: que quando vieren que en la casa real de vuestra alteza se crien y estan sus hijos parientes z deudos z naturales: assi los vnos como los otros se ternan por criados de su casa: z como tales se acrescentara la voluntad que tienen y la que deuen a su Rey z señor natural.

A esto vos respondemos: q̄ pues no conuiene hazer apartamiento d̄ los miembros q̄ dios quiso juntar en vn cuerpo/ entēdemos como es razón de servir nos j̄ntamēte de todas las naciones de n̄ros reynos y señorios: guardando a cada vno dellos sus leyes z costumbres: z teniendo estos reynos por cabeza de todos los otros/ entēdemos preferillos a todos los otros: rescibiendo en n̄ra casa real mas numero de los naturales d̄ ellos que de qualquier otro reyno y señorio: z ya lo vuseramos fecho sino por otras ocupaciones mas importantes que lo an estoruado/ y d̄ lo que sobre ello hemos acordado mandamos que se vos diess̄ copia el thenor dela qual es este que se sigue.

Quando su magestad ordeno su casa ala partida de fflandes/ dero en ella muchas plaças vacas/ an̄si para servir a su mesa como en las otras partes/ con proposito de las rescibir de caualleros españoles como agora su magestad lo manda hazer/ y los

señalara antes que se parta los que se vueren de assentar en las dichas plaças escogera y nombrara su magestad luego de los doziētos gentiles hombres y de los continos y de otros cauarellos/ y los que se vuerē de señalar an de ser personas de linage y caualleros/tales quales para ello conuene/alos que assi fueren nombrados para la dicha casa de su magestad se quite y tieste otro qualquter assiento q̄ tenga pues el assiento que se les hiziere sera bueno:de manera que no tenga sino vn assiento/q̄ se hagan ordenanças dela manera que los dela dicha casa deue servir. Que se vea los q̄ quedarō de los doziētos gentiles hombres para que a los que pareciere q̄ quede de assiento se les haga/alos de Castilla en los libros de castilla: y a los de Aragon en los de aragon. Assi mesino se vea los que quedarā de los cōtinōs/para q̄ en lo delas q̄taciones se reduzga alas quantidades q̄ antiguamente se solian dar alas p̄sonas q̄ pareciere q̄ deuen q̄dar y alas otras se les haga alguna merced pa equualencia del assiento: d̄ manera q̄ todos quedē satisfechos.y en esto d̄ los continos no a d̄auer numero porq̄ su magestad quere rescibir a los hijos de caualleros y otras personas q̄ parezca q̄ tienen meritos para ello cada vez q̄ se offectere. Assi mosimo q̄ere su magestad recibir pages hijos de grandes y caualleros cō la q̄tacion y ala manera acostumbrada d̄ Castilla.pa q̄ estos siruan ala mesa y en las otras cosas q̄ los pages solian servir: y que tābien se rescibirā q̄ndo aya vacacion pages pa la caualleriza de hijos d̄ otros caualleros q̄ lo suplicarē y a su magestad pluguiere. Que la casa d̄ la reyna n̄ra señoza se vea y señale el n̄mero d̄ la gēte y gastos q̄ en ella a d̄auer: y assi mesino los capellanes y porteros q̄ deue q̄dar y lo de mas quando vacare se consume. Que se señale el numero de los secretarios q̄ a d̄auer y a los otros se les de equualēcia. Lo mismo de los officios q̄ se vean los apofentadores q̄ ay assi de s̄flādes como en los libros de Castilla y Aragon y se señale el numero q̄ pasciere que deue auer: y a q̄l numero se escoja de las p̄sonas q̄ son mas abiles y suficientes y a los otros se les haga otra merced equalete. Lo mismo en lo d̄ los alguaziles: y q̄ los q̄ vuerē d̄ q̄dar señale el p̄sidēte y los d̄l consejo. Lo mismo los escriuanos del cōsejo: y q̄ los q̄ vueren d̄ q̄dar señale el p̄sidēte y los del cōsejo: y assi mismo d̄gan su pescer de lo que se deue hazer cō los alguaziles y escriuanos q̄ se vuerē d̄ q̄tar.

Peticion. iiii.

Item suplicā a. V. M. q̄ se informe dela manera y ordē q̄ los reyes catholicos tuuerō en su casa real: officiales y officios d̄lla: y en su despēsa y raciones y plato: y a q̄lla m̄de tener en estos reynos avn q̄. V. M. tēga imperio y otros grādes reynos y señorios: m̄de moderar la casa de castilla y las p̄siones q̄ se dā en esta su corte q̄ son inmeas: pues q̄ lo q̄ d̄ aq̄ se q̄tare y moderare sera para otros gastos mas necessarios y cumplideros al seruicio de d̄os y suyo.

A esto vos respondemos: que entendemos con toda diligencia en ordenar nuestra casa y moderar los gastos quanto ser pueda y assi se porna en obra.

Peticion. v.

Otrosi: suplican a vuestra magestad que trabaje y procure por todos los medios que ser pudiere la paz con los p̄ncipes christianos: y la guerra contra los infieles.

A esto vos respondemos: que vos lo tenemos en seruicio y ansí lo auemos fecho y hazemos y nunca la paz a quedado ni quedara d̄ tomarse por nos: por hallarnos mas desocupados para entēder en las cosas dela guerra cōtra infieles como agora lo auemos fecho con los venecianos.

Peticion. vi.

Quero: pues que los Reyes reynan por la justicia que vuestra magestad continue la voluntad grãde que a mostrado dela hazer z puesta por obra en todas las cosas que se ofrecen.

A esto vos respondemos: que ansí lo entendemos hazer como nos lo suplicays.

Peticion.vij.

Item: porq̃ auiendo juezes y corregidores en las cibdades z prouincias: en los delitos z casos que a cõtecen: los d̃l vuestro con sejo embian muchas vezes pesquisidores a costa d̃los culpados: las quales se cobran algunas vezes delos que no son culpados: z se recrecē grãdes costas z daños en las apelaciones z prosecucio- nes que se hazen d̃los negocios: sobre que van los d̃chos pesquisi- dores: los quales casos se podrian determinar por los corregido- res y juezes: suplicã a vuestra alteza mande que no se prouean los d̃chos pesquisidores: saluo quando el excessõ es tan grande y de tal qualidad: que se crea y tenga por cierto que las justicias no tie- nen poder para lo castigar z determinar: z que sea tan arduo que sea menester y z vn alcalde de vuestra corte: z si el caso se cometiere a pesquisidor por culpa o negligẽcia del corregidor: q̃l tal pesquisi- dor vaya como es justicia a costa d̃l tal corregidor q̃ fuere neligẽte.

A esto vos respondemos: que quando mandaremos embiar pesquisidores terne- mos consideracion alo que nos suplicays: yavn por hazer mayor beneficio a estos nuestros reynos entendemos diputar numero cierto de personas buenas de letras z consciencia y experiencia: para que vayan a ello y no vayan a costa de culpados.

Peticion.viiiij.

Quero: porque de hazer libranças z ayudas de costa: a los oydo- res y alcaldes z otros officiales de vuestras audiencias reales: z a los corregidores z juezes en las penas q̃ los tales juezes an de cõ- dennar: se hazen grãdes fatigas y estorsiones: a vuestra alteza hu- milmente supilcamos: mande proueer que d̃ aqui adelante en nin- guna manera se hagan las tales libranças ni ayuda de costa.

A esto vos respondemos: que assí lo tenemos mandado z proueydo: z nos plaze q̃ se guarde y haga de aqui adelante.

Peticion.ix.

Item que los del consejo d̃las ordenes z otros officiales del d̃l cho cõsejo: sean visitados y se sepa como vsan de sus officios: pues vuestra magestad a mandado visitar su consejo z çhancillerias.

A esto vos respondemos: que nos plaze de mandar proueer que se haga assí.

Peticion.x.

Item: quando se vieren de predicar las bulas z compusicõ- nes: que se diputen personas honestas de buena consciencia z le- trados que entiendan lo que predicã / y no excedan delos casos z cosas contentidos en las bulas / z que se prediquen en las yglesias catedrales z colegiales / y en los lugares donde no las vriere que se den aios curas / z a las tales yglesias / para que ellos las diuul- guen z prediquen a sus perroçianos z que no sean traydos por

ida m de
15. 17.

de los conse
ordenes.

fuerça alas tomar ni ala yglesia: ni detentendolos en los sermones
contra su voluntad ni teniendo los por fuerça que no vayan a sus la
bores y haciendas salvo que solamente sean amonestados en dias
de fiestas ni sean lleuados de vn lugar a otro.

¶ A esto vos respõdemos: que mandaremos diputar personas honestas z de buena
consciencia z letas que sepan lo que predicã z no excedan delos casos contenidos en
las bullas: z mandamos a los comissarios que assi lo hagan z prouean como ningũo
sea traydo por fuerça a tomar las bullas ni le sean fechas otras oppreßiones ni verba-
ciones inuidias: z mandamos que sobre ello se den las prouisiones necessarias.

¶ Peticion. xj.

¶ Item: q̄ lo q̄ se vutere d̄ cobrar delas bullas z cõpustiones tomadas
no se cobre por via d̄ excomunton ni entredicho salvo piditendolo an
te la justicia seglar dela ciudad villa o lugar donde fuere tomado.

¶ A esto vos respondemos: que se proceda por via ordinaria en la cobrança: z que no
se ponga entredicho en los pueblos por deuda de particulares. *Vid. praz. T. let. an.*

¶ Peticion. xij.

¶ Item: q̄. A. N. mande z prouea q̄ no se concedan bullas: ni indul
gencia alguna por donde se suspendan las otras q̄ vutere cõcedidas.

¶ A esto vos respondemos: que esto depende dela auctoridad de nuestro muy sancto
padre z que suplicaremos a su sanctidad que lo mande proueer como conuenga.

¶ Peticion. xij.

¶ Otrofi: que los comissarios dela cruzada o compustion: no lle
uen ni cobren cosa alguna delo que algunos lugares o confradras
gastaren de sus bolsas en correr toros/ o dar caridades segun de vo
to z costumbre tienen.

¶ A esto vos respondemos: que esta bien: z mandamos que conforme alo que nos su
plicays en este capitulo se den las prouisiones necessarias.

¶ Peticion. xiiij.

¶ Otrofi: que los dñeros que se vuteren delas bullas / subsidios/ z
compustiones: que fueren concedidas contra los enemigos d̄ la san
cta fe catholica / o en sostener los Reynos z ciudades de Affica que
se gasten en aquellas cosas y en aquellos vsos tan solamente en que
y para que fueron concedidas z se cõcedieren: z no en otra cosa algu
na y que no se pueda hazer merced ni vala la que se hiziere a persona
alguna: en poca o en mucha quantidad.

¶ A esto vos respõdemos: que es justo z assi se haze z hãra conforme alas bullas que
sobre ello se concedieren.

¶ Peticion. xv.

¶ Otrofi: para q̄ qualesquier mercedes delas d̄chas bullas se ga
sten en aquello para que fueron concedidas que las mercedes delos
alcances delos tesoreros z oficiales dela cruzada se reuocã z den
por ningunas z se cobren en nombre de vuestra magestad z se gastẽ
en lo susodicho: z se guarde la p̄gmatica delos abintestatos.

¶ A esto vos respondemos: q̄ no haremos merced ã los alcãces d̄ los tesoreros a ellos
ni a otra persona algũa z q̄ se cõuertira en los vsos para q̄ esta cõcedida y en lo d̄ los ab
intestatos: mandamos q̄ se guarde la p̄gmatica de n̄ros reynos q̄ sobre ello se dispone.

Peticion. xvj.

Item: porque de las mercedes que hazen de indios se recrecen muchos inconuinentes y es contra justicia: y derecho que las fechas se reuocque y de aqui adelante no se hagan: y que vuestra magestad no de licencia ni permita que los estrangeros traten en las indias.

Esto vos respondemos: que assi se haze y mandaremos que assi se haga de aqui adelante.

Peticion. xvij.

Item: que vuestra magestad ni los reyes sus successores: no hagan merced alguna de bienes confiscados ni que se vueren de confiscar: dillos ni de parte dellos al juez ni juezes que vueren juzgado y juzgaren y vueren entedido en las dichas causas: y que los tales juezes no pueda rescibir las tales mercedes para en pago de sus salarios ni para ayuda de costa ni otra manera alguna por si ni por interposita persona que lo restituya para la camara con el quatro tanto.

Esto vos respondemos: que no haremos merced a ningun juez en pena ni confiscacion que el condene.

Peticion. xviii.

Item que. U. AD. ni sus successores: no hagan mercedes ni libranças de bienes ni dineros que no ayã venido a su camara y poder y que desta manera sabran las mercedes que hazen porque no los teniendo mas largamente se hazen las dichas libranças y mercedes.

Esto vos respondemos: que es justo y assi se haga.

Peticion. xix.

Item: que. U. AD. ni sus successores: no hagan merced de bienes que esten pedidos en nombre de. U. AD. y de la corona real de sus reynos sobre que estan o estuieren pleytos pendientes: sin que primeramente contra los poseedores sean dadas sentencias: y a aquellas sean passadas en cosa juzgada: y si alguna merced se a fecho se reuocque y sea en si ninguna.

Esto vos respondemos: que se haga assi: y mandamos que assi se guarde y cūpla.

Peticion. xx.

Otro: porque se a dado algunas cartas y preuilegios de hidalguia y exenciones por dineros a los que las pcuraron: y otras se a dado sin justa causa y sin auer precedido meritos ni seruitos: y es en dano de los pueblos y pecheros: que. U. AD. las reuocque y aya por reuocadas las tales mercedes y preuilegios ayun que las aya. U. AD. confirmado: y de aqui adelante no se den ni conceda por que assi se concedio en otras cortes.

Esto vos respõdemos: que de aqui adelante no mandaremos dar hidalguia salvo conforme a las leyes de estos reynos: y en las passadas mandamos a los del nuestro consejo que hagan justicia sin embargo de qualesquier remisiones: y ya auemos reuocado las hidalguias que no se dieron con justa causa.

Peticion. xxi.

Item: que vuestra magestad reuocque y aya por reuocadas: las mercedes de espetauas de officios/beneficios y dignidades: assi las que vuestra magestad mando dar como los Reyes sus progenitores: y que de aqui adelante perpetuamente no se den ni puedan dar las dichas

espetatuas: 7 si se dierē no se cūplan ni ayā efecto: avn q̄ tēgā clausu
las derogatorias: y el que las procurare quede inabile por el mesmo
hecho porque de hazer se lo contrario puede auer muchos daños.

¶ A esto vos respondemos: que no hemos dado ni mandaremos dar las dichas espe
tatuas 7 mandamos: que cerca dello se guarde la ley de Toledo: como en ella se conte
ne 7 reuocamos las que estan dadas si alguna ay.

¶ Petición. xxij.

¶ Item q̄ los officios dela casa real 7 del conseio 7 audiencias alcal
des 7 oficiales dela corte 7 regimientos 7 asistentes alguazilazgos
veynte 7 quattras: 7 qualesquier otros officios delas ciudades 7 vi
llas 7 lugares q̄ no se vendan ni puedan vender ni dar por dineros ni
por precio alguno: que de aqui adelante se guarde la pregmattica q̄ so
bre esto habla 7 que se haga apregonar de nuevo 7 se pongan otras
mayores penas: 7 q̄ los officios en q̄ se renunciarē se mire y examine
q̄ las personas en quē se renunciā: sea hōrradas personas prīncipa
les discretas que sepan gouernar: delo qual se aya primeramente ple
naria informació: 7 otro tātō en los q̄ se proueyeren por vacacion: 7 q̄
los vnos 7 los otros sean naturales delos pueblos donde an de ser
regidores 7 q̄ para semejantes prouisiones vuestra magestad tenga
memoriales 7 auisos de personas de conciencia por donde se sepan
las personas que ay en las ciudades 7 villas de estos reynos que sean
competentes para Regidores: porque de poco tiempo a esta parte a
auído muy gran desorden en la prouision delos dichos officios: espe
cialmente en los que se renuncian: porque sean dado a personas que
no tienen edad ni honrra ni reputacion en los pueblos: 7 personas
de mala vida y enemplo y de malas costumbres: 7 de quien todo el
pueblo tiene q̄ dezir 7 murmurar: 7 los otros regidores tienen ver
guenza 7 confusion de ver semejantes personas en su compañía.

¶ A esto vos respōdemos: q̄ no se puedā vēder ni cōprar officios de iuridicō en nra ca
sa 7 corte ni fuera della so las penas cōtenidas en las leyes 7 pregmaticas de estos nros
reynos/ 7 de mas q̄ sea infame 7 inabile perpetuamēte el q̄ vēdiere y el q̄ cōprare el tal
officio pa auer aq̄l ni otro alguno/ 7 quāto alas renunciaciones mādaremos auer infor
mació dela abilidad 7 qualidad dela psona en quē se hiziere la renunciació 7 proueer
mos por renunciació o por vacacion a los naturales de estos reynos/ 7 pa esto ternemos
informació delas psonas pa proueer a los mas ydoneos 7 fufficiētes: 7 auiedo las tales
psonas dlas naturales dlas ciudades 7 villas dōde los officios vacarē los pferiremos.

¶ Petición. xxiiij.

¶ Item en lo que toca al arrendamiento delas albaquitas/ no puedā
tener ni tengan parte los que an tenido o tuuieren officio real o cargo
delos libros de sus rentas reales / y al que lo hubiere hecho o hiziere
que sea obligado de pagar lo que vutere llevado por los dichos arren
damientos conel doblo para la camara de vuestra magestad: y pierdā
los officios 7 qualesquier salarios 7 acostamientos 7 marauedis que
tengā en los libros de vuestra magestad ni se les haga merced de ayu
da de costa enellos/ 7 las hechas se les reuocuen.

¶ A esto vos respondemos: que nos plaze q̄ los arrendadores 7 recaudadores en sus
partidos ni los oficiales q̄ enuēdan en los nros libros 7 haziēda: no arrienden alba
quitas en todo ni en parte dīrete ni indīrete por si ni por interposita persona: so pena de

*no se
petitinas*

*no se
ofis
ciones de
personas a
manera.*

perder los officios y boluello conel q̄tro t̄ato y enlo passado m̄damos q̄ aya informac̄iō d̄illo y haga justicia: z no h̄aremos merced a los sobredichos como nos lo suplicays.

Peticion. xxiii.

Item: que vuestra magestad reuoque todas z qualesquier cartas de naturaleza que esten dadas y que no se den de aq̄ adelante p̄petua mente: z si algunas se dierē ayū q̄ sean con clausulas derogatorias z con poder absoluto que sean obedescidas z no cumplidas: z q̄ no aya necesidad para el cūplimiento de p̄sona alguna: y quien vsare dellas sea castigado por la justicia delos reynos donde fuere tomado.

A esto vos respondemos: que de aqui adelante se guarden las leyes destos Reynos como en ellas se contiene y que assi se pregone y publique: y en qūto alas naturalezas dadas mandamos que se aya informacion delas personas a quien fueren dadas: z de las causas que para ello ouo: para mandallo proueer.

Peticion. xxv.

Item: que los juezes ecclesiasticos: notarios z officiales de sus audiencias no puedan llevar ni lleuen mas derechos delos q̄ lleuan los juezes y escriuanos d̄las audiencias seglares cōforme al aranzelō stōs Reynos: y que en aquello que fuere menester autoridad apostolica vuestra magestad aya por bien de mandar a su em̄bador que la procure y aya de su sanctidad y la t̄mbie y que los juezes ecclesiasticos no lleuen accessorias: z que tengan aranzel publico en sus audiencias.

A esto vos respōdemos: que ya auemos escripto a su sanctidad suplicandole que assi se haga por el bien destos nuestros reynos: y por aca mandaremos proueer todo aq̄llo que viere lugar de proueerse.

Peticion. xxvi.

Item: que suplique a su sanctidad que los obispos z arçobispos z perlados destos reynos residā en sus d̄ioçesis la mayor parte del año: z no lo h̄aziendo pierdan por rata los frutos: z sean para las fabricas delas yglesias: pues por no residir en ellas no son seruidas ni administrados los officios diuinos como deuria: z que para ello vuestra magestad procure bulla de su sanctidad a estos Reynos.

A esto vos respondemos: que ya auemos escripto a su sanctidad suplicādole que de el fauor que para ello fuere menester y aca daremos orden como los perlados vayan a residir a sus yglesias.

Peticion. xxvii.

Item: que vuestra magestad ni sus successores en estos Reynos por ninguna razō ni causa que sea ni en pago de seruitios ni en otra manera: no puedan enagenar cosa dela corona z patrimonio real: z que de fecho se pueda resistir la tal enagenacion si se hiziere: con forme alas leyes del Reyno que sobre esto hablan.

A esto vos respondemos: que se guarden las leyes del reyno que hablan sobre esto y especial la ley del ordenamiento del señor rey don Juan hecha en Valladolid.

Peticion. xxviii.

Tres: suplican a vuestra alteza: que mande entender en como se puedan remediar los juros que se an vendido al quitar: z que no se vendan otros porque ind̄retamente se enagena el patrimonio real.

A esto vos respondemos: que vos tenemos en servicio lo que dezis: e vos encargamos que entre vosotros platiqueys la manera que para ello se puede tener: teniendo respecto a que nuestras rentas reales esten en el estado que vosotros sabeys: porque el remedio que vltimamente days no es bastante ni suficiente para que se rediman los juros: seyendo nuestras necesidades tan grandes como sabeys que son.

Peticion. xxix.

Item que vuestra Magestad quite qualesquier tenencias de castillos e fortalezas q̄ se an dado a estrangeros: e que si los tales estrangeros no las tuieren o las vuiere vedido o traspassado por dineros a naturales destos reynos que assi mismo seles q̄ten: e que v̄ra Magestad prouea delas tales tenencias delas dichas fortalezas y castillos: a otras p̄sonas naturales e v̄zinos destos reynos: abiles e suficientes pa las guardar e tener.

A esto vos respõdemos: q̄ pueeremos dlas tenēcias a p̄sonas naturales destos reynos cõforme alas leys dellos: e dlo passado mãdaremos auer informac̄õ pa q̄ se puea,

Peticion. xxx.

Item: que las tenencias e fortalezas e alcaydias dellos no se den a persona de titulo ni estado ni gran seõor: porque luego q̄ las tienen seõorean e sujetan a toda la tierra donde estan.

A esto vos responpemos: que auemos proueydo y proueeremos dellas a naturales destos reynos conforme alas leyes dellos: e ternemos consideracion alo que cõuenga.

Peticion. xxxi.

Item: que no se den officios de alcaydias: regimietos e alguazilazgos: dõde tēgan voz e boto las personas de titulo e grandes seõores: porque por la esperiencia se muestra quãto es de seruiçio de v̄ra alteza y daõo e inconueniente delos tales pueblos.

A esto vos respõdemos: q̄ auemos pueydo y pueeremos destos officios a naturales destos reynos conforme alas leyes d̄llos: e ternemos cõsideracion alo que conuenga.

Peticion. xxxii.

Item: que vuestra alteza mãde q̄ los capitanes residan en sus capitancias: y que no sean pagados el tiempo que no residieren.

A esto vos respondemos: que mandamos que assi se haga: e que assi lo mandares q̄ los capitanias. e si d̄n en tanias.

Peticion. xxxiii.

Item: que vuestra Magestad haga visitar e visiten luego: e de aqui adelãte de dos en dos años las fortalezas fronteras destos reynos: e las reparen como conuenga al estado real: e que se assienten en los libros la gente e personas que an de tener en las fortalezas cada vn alcayde para que no tenga menos.

A esto vos respondemos: que es justo e mandamos q̄ assi se haga como en vuestro capitulo se contiene e proueeremos q̄ tengan: la municion e bastimentos q̄ son menester: e mandamos q̄ se aya informac̄õ delas que son innutiles para q̄ se derriben.

Peticion. xxxiiii.

Otro: en las audiencias reales esta pueydo por cedula e facultades q̄ dos oydores puedã ver e determinar los negocios d̄

hasta veynte mil mrs: delo qual se sigue muy gran fruto y prouecho y porque ay muchos pleytos menudos y de pobres para los quales se apartan dos oydores y veen y despachã muchos pleytos desta menor quantia: y porque los oydores son y deuẽ ser hõbres de muchas letras y consciẽcias suplican a vuestra magestad: q̃ dos dellos como pueden conoser de fasta veynte mil mrs sea fasta quarẽta o cinquẽta mil mrs: pues que en otra mayor cantidad conoscen iuezes infertores: y si a ṽra magestad pareciere y fuere seruido que los pleytos que fueren de veynte mil mrs hasta cinquenta: los puedã ver y determinar dos oydores en la primera sentençia y en la reuisita sean tres y lo q̃ todos tres o los dos dellos se conformarẽ se pueda dar la sentençia y determinaciõ y vala: y q̃ esto se haga a todas las audiẽcias.

CA esto vos respondemos: q̃ se haga assi hasta en quantia de quarenta mil maravedis seyendo dos oydores en la vista y tres en la reuisita.

Peticion. xxxv.

Qtrofi: porque en la audiẽcia real d̃ Granada no ay salvo dos salas y en aquellas continuamẽte faltã dos o tres oydores o por dolencia y enfermedad delos oydores o por licençia q̃ se les da para yr a entender en sus negocios: o algunas vezes por comissions que se les faze de. U. Al. pa yr a algunas pres d̃stos reynos: d̃ manera q̃ quedã faltas las dichas salas: y muchas vezes desta causa no oyẽ mas de la vna y no se pueden sacar d̃llos los dos oydores q̃ vean y despachẽ los negocios de menos q̃ntia: q̃ es la cosa mas puechosa y cõueniente q̃ ay agora en la audiencia porq̃ conmunmente estos pobres y los q̃ son de poca cantidad les molestan personalmẽte en la audiẽcia dando bozes por las plaças y calles q̃ no se les faze justicia: y q̃ no son despachados y q̃ gastã mas q̃ valẽ los pleytos: porẽde q̃ suplican a. U. Al. q̃ mãde acresec̃tar en la d̃ha audiẽcia: otros dos oydores alomenos.

CA esto vos respondemos: q̃ por bien de ñros subditos mandamos que assi se haga.

Peticion. xxxvj.

Qtre: q̃ los derechos q̃ llevã los alguaziles de la corte y de las chãcellerias y de otros lugares dõde se lleva decima d̃ diez mrs vno: de todas las execuciones: son muy excessiuos y en grã p̃nyzio de las ciudades dõde residen y de sus puinçias y comarcas suplican a. U. Al. q̃ mãde moderar esto como lo estan los otros salarios d̃l reyno: porq̃ no sea epobrecer y fatigar a muchos por hazer merced a vno: y q̃ la moderaciõ fuese q̃ llevasẽ los d̃bos d̃rechos como los llevã los otros alguaziles d̃los corregidores y q̃ e caso q̃. U. Al. no fuere seruido d̃ fazer esto por razon d̃las mercedes q̃ tiene fechas de estos officios suplicã a. U. Al. q̃ d̃sde agora lo mãde pueer y haga merced a estos sus reynos pa despues d̃los dias d̃las p̃sonas q̃ agora tienen los officios.

CA esto vos respõdemos: q̃ se guarden las leyes d̃l reyno q̃ en esto hablã y mãdamos al p̃sidente y a los del ñro consejo: q̃ si excedieren en esto o en otras cosas los castigüe.

Peticion. xxxvij.

Qtem suplican a vuestra magestad: que en todos los pleytos que tocaren alas ciudades villas y lugares de estos reynos: que pretendieren que los contadores mayores les hazen agrauio o fuerça: no les

guardando sus priuilegios z franquezas: o mandando les pagar lo q̄ no deuē so color q̄ toca alas rentas reales: o auendo añadido condicio nes nuevas: z los arrendamiētos dlas rentas: o por otro caso semejāte: que. **A. M.** sea seruido d mandar que si alguna ciudad o villa lo p̄dte re: esto se vea z determine breuemente por los del su consejo: porque es notorio que los contadores algunas vezes estan deteminados z afficio nados en fauor delas rentas y q̄ son la mesma parte que las deffienden z fauorecen mas que no el fiscal z los recaudadores: z q̄ no pueden ser eneste caso juezes sin sospecha: mayormente que an dado prouisiones z sobre cartas executorias algūas vezes sin oyr a los concejos y si. **A. M.** no fuere seruido desto: alomenos mande proueer que para sentēciar los dichos pleytos semejantes se junten los dichos contadores con los del vuestro consejo real: con dos dellos que se desocupen luego como el ca so acaesciere para los despachar.

A esto vos respondemos: que en reuista en pleytos grandes z arduos: a suplicacion dela ciudad o villa quando nos paresciere que conutene: mandaremos que se junten dos del nuestro consejo: quales nombraremos para ello con los contadores: para q̄ vean z determinen breuemente lo que fuere justicia.

en blanco

Peticion. cccviii.

Atem: que ninguna p̄sona pueda cortar ni tomar leña delos mōtes vedados sin q̄ la paguen: sino fuere la leña q̄ es menester para el serucio dela casa y p̄sona real de. **A. M.** z que enesto se prouea q̄ no aya fraude: para que so color del palacio real puedan cortar o traer otros leña.

A esto vos respondemos: q̄ se guarde la ley del señor Rey don Juan que sobre esto habla: z la pragmatca que se hizo sobre el plantar y cortar delos montes.

promissum

Peticion. cccix.

Atrosi: que no puedan cargar naos estrangeras: segū esta p̄hibido por leyes y p̄uisiones: y si algūa merced esta dada cōtrario se reuoque.

A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes y p̄gmaticas d nros reynos que sobre ello disponen: excepto quāto a nros vassallos: y los del serenis simo rey de inglaterra nro tío y hermano: cō quien tenemos confederaciō: y añadien do a ouiar los fraudes q̄ contra las dhas pragmatcas se hazē: mandamos q̄ de aqui adelante en ninguna manera dīrete ni indīrete ningūo pueda cargar saluo en los natu rales destos reynos d Castilla. Y assi mesmo mādamos q̄ se guarde la p̄gmatica q̄ ha bla cerca dl acostamiento q̄ se a de dar a los maestros de naos: z reuocamos: z damos por nigūas: todas y q̄lesq̄er cartas q̄ en cōtrario dsto se ayā dado: y mādamos q̄ se guar dē las leyes y p̄gmaticas q̄ deffiendē q̄ los naturales dstos reynos no puedā veder sus nauios a estrāgeros so las penas enellas contentadas: y mas q̄ pierda la nao y el precio.

Peticion. cl.

Atem: q̄ no puedan auer arrendamiento de saca de pan porq̄ es cosa muy dañosa al reyno: z si lo ay que se reuoque y no se pueda hazer ago ra ni en ningun tiempo: por quāto en la saca del pan suele auer daño qn do no es con orden que en ningun lugar pueda salir sin hazer la cala z d xar todo el bastimento que es menester para el dicho lugar por aquel año z para la sementera del otro año adelante.

A esto vos respondemos: que no se haga agora ni de aqui adelante arrendamiēto dela dicha saca del pan: z si alguno esta hecho le reuocamos z damos por ninguno: z

b ij

*Quose bax
mi de 5a*

mandamos quando alguna licençia oueremos de dar se tenga la forma que nos suplicays por este capitulo como se haze al presente.

Peticion. xliij.

Qtrofi: que el arçobispado de Toledo q̄ es dignidad tan grãde z tan principal en el Reyno: vuestra alteza mande q̄ se prouea d̄ perlado z que el dicho arçobispado z los otros arçobispados: z obispados z dignidades z otros qualesquier benefictos ecclesiasticos se den z prouea a naturales z vezinos d̄ssos reynos/ z q̄ no se pueda poner en ellos pensiones a estrangeros destos reynos/ z assi mismo q̄ no se d̄n tenencias ni encomendas: saluo a naturales como. **A. N.** lo tiene prometido en las cortes passadas.

Esto vos respondemos: q̄ mandaremos guardar las leyes destos reynos como cõuenega a nuestro seruitio y bien dellos/ no menos bien q̄ lo hizieron n̄ros antecessores.

Peticion. xliij.

Qtrofi: que se informe v̄ra magestad/ que al tiẽpo que los reyes catholicos se quisierõ seruir d̄ssos reynos fue no tentado las rentas reales q̄ agora tienen tã crecidas: ni tentado en su corona real los maestrazgos ni yndias/ ni las cruzadas/ ni cõpulsiones de q̄ se saca tan grã summa z q̄ntidad d̄ d̄neros/ y entonces se prometia q̄ no se echaria mas d̄ por aquella vez/ suplicã a v̄ra magestad aya por bien q̄ de aqui adelante no se impogan ni pidan estos seruitios/ porque si algun tiempo fue cargo d̄ consciẽcia de vuestra real. **A. N.** seria muy mayor de aqui adelante q̄ el reyno esta pobre y d̄struydo q̄ no se puede tã presto reformar/ cada dia crecen las rentas reales/ ordinarias y extraordinarias.

Esto vos respondemos: que no entendemos pedir seruitio saluo con justa causa y en cortes/ z guardando las leyes del reyno.

Peticion. xliij.

Qtrofi: porq̄ es muy grãde summa de d̄neros la que en estos reynos se rescibe por n̄ro muy sancto padre / z se cree q̄ lo lleuan en d̄neros z lo sacã del reyno en muy gran daño dela republica del v̄ra magestad mande q̄ d̄ cuenta dello/ y los q̄ lo lleuan sean obligados a dar razon como lo lleuã en cambio y no en d̄neros.

Esto vos respondemos: que es justo que se haga assi / z para ello mandamos que se den las prouisiones necessarias.

Peticion. xliij.

Qtrofi: suplican a v̄ra magestad mande proueer que la gente q̄ esta en su seruitio fuera d̄ssos reynos se pague dela renta d̄l rey no o señorio donde estuviere/ porq̄ las rentas de castilla sean para pagar la gẽte de guerra z otros gastos necessarios q̄ en estos reynos se hazẽ/ porq̄ no comã sobre los labradores/ z gẽte pobre porq̄ a causa delo mucho q̄ gastã no lo pueden sufrir/ z que mande vuestra magestad dar ordẽ como lo que hasta aqui an gastado seã pagado porque con ello z con las personas puedan seruir a. **A. N.** en lo venidero/ y mãde q̄ la gẽte d̄ armas z infanteria sea pagada/ de manera q̄ no comã ni gasten sobre los pueblos.

C A esto vos respondemos: q̄ nos plaze que se haga assi en lo ventidero: y assi esta proveydo: y quanto ala paga delo passado: vos encargamos q̄ plattiqueys sobre ello: pues sabeys n̄ras necessidads sobre lo qual se vos hablo mas largamete: como parece por el auto que sobre esto vos fue notificado: de que vos mandamos dar testimonio.

Peticion. xlv.

C Otrrosi: q̄ segū lo q̄ comprā las yglesias y monesterios / donaciōes y mandas q̄ se les hazē / en pocos años podā ser suya la mas hazieda del reyno suplican a. A. M. q̄ se de orden q̄ si menester fuere: se suplique a nuestro muy sancto padre / como las haziendas y patrimonios y bienes rayzes no se enagenen a yglesias ni a monesterios: y q̄ ninguno no se las pueda vender: y si por titulo lucratiuo las vuteren que se les ponga termino en que las vendan a legos y seglares.

*de esta peticiō
tan comprehen
estas cortes en
madrid de los añ
y infra.*

C A esto vos respōdemos: que se haga assi: y madamos q̄ para ello se den las prouisiones que fueren menester: y ya auemos escrito a su sanctidad para que lo confirme.

Peticion. xlvj.

C Itē hazen saber a. A. M. q̄ los protomedicos por muy poco precio y interese dan cartas de examē a psonas inabiles / y de poca esperiēcia en la cirugía y medicina: d̄ q̄ resulta grā daño y perjuyzio: por ende suplican a. A. M. mande q̄ los tales físicos y cirujanos examinados por los dichos protomedicos puedan ser reexaminados por la justicia y regimiento dōde los tales físicos y cirujanos exercierē sus officios / y q̄ pa mayor seguridad y buen regimieto: q̄ndo los protomedicos q̄sieren visitar los físicos cirujanos y boticas / tomen por acompañado vna psona q̄ el regimieto nõbiare y no la pudā hazer sin el / y q̄ los tales protomedicos / no puedā subdelegar visitadozes.

*glos mon
no compre
des e si los un
las vender.*

C A esto vos respōdemos: que nos plaze q̄ n̄ros ptomedicos q̄ son o fueren examīnē por sus psonas sin poner otros subditos: los físicos y cirujanos: y boticarios en nuestra corte con cinco leguas al derredor / y q̄ fuera delas dichas cinco leguas / no puedan llamar ni traer persona ninguna / y que la visitacion delas boticas lo hagan por si mesmos / y en lo que fuere fuera delas dichas cinco leguas: mandamos que nuestro corregidor o justicia ordinaria / con dos regidores y vn físico aprouado del tal lugar / haga el examen delas dichas boticas.

*glos por
examinen
por inter
con as en
lugares
del edos
con va f
pue los de*

Peticion. xlvij.

C Item: que v̄ra magestad procure con su sanctidad / q̄ no se d̄ reserua de beneficio ninguno que vacare en los quatro meses delos ordinarios: porque es en disminucion dela preheminentia y libertad de estos reynos / y que no de lugar q̄ las calongias se consumā / porque es contra la honrra y seruicio delas yglesias / y que en los testamentos delos clerigos se permita lo que es derecho y costūbre antigua.

C A esto vos respōdemos: q̄ ya auemos escrito a su sanctidad como nos suplicays pa q̄ dexe los meses delos ordinarios libres / y pa que no se consumā calongias ni se anegren dinidades en el reyno / ni fuera d̄l / y sobre las herēctas d̄los clerigos madamos q̄ se guarde la costūbre q̄ en esto se a tenido y d̄sde agora se de las puisiones q̄ fuerē necessarias pa q̄ no se fagā las d̄bas anexiones y vniones: y pa q̄ se guarde la dicha costūbre.

Peticion. xlvijij.

C Otrrosi: q̄ de poco tiēpo aca: se acostumbra en el reyno vender trigo adelantado antes d̄la cojecha del: q̄ es en mucho daño d̄los vezinos

*vide
agru
madrid añ
-19. pers.*

y labradores: que lo dan por mucho menos dello que vale: y en da-
ño de las consciencias de los que lo compran adelatado: y es especte
de usura: vuestra alteza lo mande defender so grades penas.

CA esto vos respòdemos: que se haga assi 7 mandamos que se den las prouisiones ne-
cessarias para la execucion dello.

Peticion. clx.

Item: que mande a los del su real còsejo 7 chãcellerías que esten
7 residan las oras que deuen estar conforme alas ordenanças: para
que los negociantes sean mas breuemente despachados.

CA esto vos respondemos: que es iusto / 7 mandamos que se guarde la ordenança.

Peticion. l.

Quosí: pues vuestra alteza a mandado castigar los culpantes 7
linquentes de las alteraciones passadas: se mande informar de los q̄
sintieron: 7 les mande remunerar: porque para delante los vnos 7
los otros tomen exemplo: 7 los que an rescibido daños 7 perdidas
de hazendas sean satisfechos 7 pagados lo que perdieron: assi los
que son bños como los que murieron.

CA esto vos respondemos: que este artículo no toca al rey sino a particulares: con los
quales an da informacion de sus meritos: haremos lo que buen rey y señor deue ha-
zer: con sus subditos y seruidores.

Peticion. lx.

Item: que vuestra magestad mande gnardar el priuilegio 7 co-
stumbre que an tenido en el seruitio de vuestra casa real: los monte-
ros de espinosa: pues que es razon y derecho.

CA esto vos respòdemos: q̄ mandaremos ver sus priuilegios: y se proueera como cò-
uenga a nuestro seruitio: de manera que ellos no resciban agrauto.

Peticion. li.

Item: porque los perlados: proueen muchos beneficios a cria-
dos 7 otras personas sin ser patrimoniales: que no lo pueden hazer
autendo patrimoniales: que se remedie.

CA esto vos respondemos: que se guarde la bulla y costumbre: y mandamos que so-
bre ello se den las prouisiones necessarias.

Peticion. liij.

Quosí: ya vuestra alteza ve la desorden que ay en estos reynos ẽ
los atayos y ropas: y en tiempo de tanta necesidad: porque lo que
los vnos traen quieren traer los otros: y el reyno se destruye y empo-
brece cosa tan demasiada 7 sin prouecho: suplicamos ay vuestra alteza
mande proueer de manera que se guarden y executen 7 pregonen de
nuevo las pragmatikas de estos reynos que disponen sobre los broca-
dos dorados / bordados / hilos tirados / telas de oro / 7 plata y labra-
dos: y en lo dela seda mande tener alguna moderacion: como con-
uenga a su seruitio 7 bien de estos reynos.

CA esto vos respòdemos: que en lo que toca a los doradores / 7 plateados 7 bordados
y brocados: 7 telas d'oro / 7 d'plata / 7 hilos tirados / 7 labrados / mādamos q̄ se guardẽ
las pragmatikas / hasta aq̄ hecças y en lo delas sedas mādamos / q̄ los oficiales 7 me-

nestrales de manos: en estos Reynos no traygan ni puedan traer seda alguna excepto si quisierē traer jubōes o caperuças/ o gorras/ o bōetes/ z sus mugeres cofes/ o gōetes de seda. Y q̄nto al meter de la seda d̄ fuera d̄l Reyno mādamos q̄ se guarde la p̄gmat̄ica.

Peticion. liiij.

Qtro si: suplican a v̄ra magestad: q̄ en el officio de la santa inquisicion: se proceda de manera que se guarde enteramente justicia z los malos sean castigados z los buenos innocentes no padezcan: z que los juezes que para esto se pusieren sean generosos de buena fama z consciencia de la edad que el derecho manda: tales q̄ se presume que guardará la justicia: y que los ordinarios sean los juezes conforme a justicia: z que se den salarios al santo officio: pagados por su magestad y que no sean pagados del officio: y que los testigos falsos sean castigados conforme a la ley de Toro: y que vuestra alteza mande proueer de manera que sobre los bienes confiscados z que se confiscaren no aya tantos pleytos ni debates con los juezes de los bienes z que se limite el tiempo en que sean de pedir a los poseedores que fueren catholicos segun que por. U. Ad. fue prometido z otorgado en las cortes de Valladolid: lo qual nunca se hizo ni cumplió.

A esto vos respondemos: que por ser este negocio de la qualidad q̄ es: suplicamos a nuestro muy sancto padre que proueyesse el officio de inquisidor general al arçobispo de Sevilla por ser la persona que es: al qual tenemos especialmente encargado que en este santo officio la justicia sea bien y retamēte administrada en todo: z como quiera q̄ tenemos por cierto q̄ no aura falta en ello: siēpre ternemos cuydado de se lo encarzar.

Peticion. lv.

Qtro si: sabra v̄ra alteza q̄ sobre el traer de las armas y quitallas: ay muy grandes debates z rebueltas en las ciudades cō los alguaziles z justicias: z porq̄ a vnos las quitā q̄ no sería razon z a otros las dexā traer por dineros y otros cohechos q̄ dā a los alguaziles: y por esto proueyo. U. Al. q̄ en la ciudad de Granada y en la villa de Valladolid: pudiese traer cada vno espada y que no se la quitassen suplicamos a. U. Al. lo mādē assi proueer en todo el Reyno porque se quitaran grandes cohechos y questiones z grandes inconuenientes.

A esto vos respondemos: que cada vno pueda traer vna espada excepto los nueuamente convertidos del Reyno de Granada: con tanto que los q̄ assi la truxeren no puedan traer a compañamiento con armas de mas de dos o tres personas: ni trayan las dichas armas en la mancebia: y que en la corte no trayan ningunas armas hombres de pie ni moços despuelas como esta mandado.

Peticion. lvj.

Item: por causa que las leyes de fueros y ordenamietos: no estan bien z juntamēte copiladas: z las que estā sacadas por ordenamieto de leyes que junto el doctor montaluo estā corruetas z no bien sacadas: z de esta causa los juezes dan varias z diuerfas sentencias: z no se saben las leyes del Reyno por las quales seā de juzgar todos los negocios z pleytos: z somos informados que por mādado de los reyes catholicos estan las leyes juntadas z copiladas: z si todas se juntan fielmente como estan en los originales: sera muy grande fructo

z prouecho: a vuestra alteza hñ millmēte suplicamos mande saber la persona que tiene la dicha copilacion hecho: z mande imprimir el dicho libro z copilacion / para que con autoridad de vuestra magestad / por el dicho libro corregido / se puedan z deuen determinar los negocios / seyendo primeramente visto y examinado / por personas sabias y muy espertas.

fu. pen. lo. p. l. r. a. c. m. g. v.

¶ *A* esto vos respondemos: que esta bien / z assi se porna en obra. *¶*

Peticion. lvij.

¶ *A*ssi mismo somos informados / que otro tanto se hizo delas historias z coronicas / z grandes cosas z hazañas hechas por los reyes d Castilla de gloriosa memoria / z delas q hizieron en sus tiempos en guerra y en paz / y es bien que se sepa la verdad delas cosas passadas lo qual no se puede saber por otros libros priuados que se leen: por ende suplicamos a vuestra alteza mande saber la persona que tiene hecha la dicha copilacion / z la mande corregir y imprimir / porq sera letura prouechosa y aplazible.

¶ *A* esto vos respondemos: que esta bien z assi se porna en obra. *florian de campo ¶*

Peticion. lviii.

¶ *O*tro: delas pregmaticas q se an hecho en tiēpos passados esta ua fecha vna copilacion: z vnas se guardan y otras no se guardan: z los juezes hazen lo que quieren por las dichas pregmaticas: y esto es muy gran dafio y se peruerterte la justicia: a vña alteza suplicamos mande diputar personas que vean las dichas pregmaticas: z dlas que se vsan z deuen guardar haga vn ordenamiento: de leyes breues para que aquellas se guarden: z lo de mas se annule z reuoque.

¶ *A* esto vos respondemos: que esta bien z que assi se porna en obra. *Doña E. Lopez ¶*

Peticion. lix.

¶ *O*tro: los alcaldes mayores delos adelantamientos z sacas no tienen leyes ni ordenanças ellos ni sus escriuanos / cada vno dellos rodean toda su prouincia z sacan a los vnos de su fuero z los lleuan a otra prate z hazen pesquisas generales z traen muchas gētes tras si: y es officio de q no ay necesidad pues ay tantos juezes z justicias ordinarias en los dichos adelantamientos: pedimos z suplicamos a vuestra alteza que lo pronea para que no aya tanto dafio.

¶ *A* esto vos respōdemos: que mandamos que los alcaldes delos adelantamientos z sacas: hagan sus officios como deuen: guardando las leyes del Reyno z las cartas z Aranzeles z instrucciones que les estan dadas.

Peticion. lx.

¶ *I*tem: por leyes z pregmaticas se manda que se consuman los officios acrecētados: z que esto no se haze antes se an acrecentado otros vuestra alteza lo deue mandar proueer.

¶ *A* esto vos respondemos: q se haga assi: z mādamos q se guardē las leyes d l reyno.

Peticion. lxi.

¶ *O*tro: que mande de nuevo guardar con mayores penas la pregmatica delos que juegan dados.

¶ A esto vos respondemos: que el juego de los dados puros no se juegue: que quanto a esto mandamos que se guarde la pragmatica hecha el año de quinze en las cortes de burgos.

Dados

¶ Peticion. lxiij.

¶ Trosti: suplicamos a vuestra alteza: mande reuocar qualesquier cartas y cédulas de suspensiones de pleytos que esten dadas assi por vuestra alteza como por los reyes catholicos: pues es de negar justicia y audiencia alas partes en perjuizio de su derecha.

¶ A esto vos respondemos: que no se den suspensiones: de aqui adelante mandamos que las dadas sean en si ningunas y de ningun effecto.

¶ Peticion. lxiij.

¶ Trosti: cada día acontece que vuestra magestad manda fazer residēcia a los juezes: y antes de ser vista son proueydos de los mismos officios o de otros: que mande y prouea vuestra alteza que se vean las tales residencias primero y antes que se hagan y prouean los juzes que hysteron la dicha residencia: y para que esto se haga: vuestra alteza lo prouea de manera que no se pueda quebrantar.

¶ A esto vos respondemos: que no se prouea ningun officio de justicia antes de ser vista y consultada y executada la residencia: y sobre esto mandamos que se guarden las leyes del reyno que cerca dello disponen: y encargamos y mandamos al presidente y a los del nuestro consejo que luego vean las residencias: que estan por ver.

¶ Peticion. lxiij.

¶ Trosti: vuestra alteza proueyo en las cortes de valladolid: que los juezes no procedan de su officio en ciertos casos: no antendo parte querellate: que aquello vutesse lugar avn que vutesse pte si se disistiesse de la qrella: a vna alteza pedimos mande dar cartas y prouisiones a todos los que las pierden de lo que assi se proueyo en las dichas cortes.

¶ A esto vos respondemos: que la carta ordinaria que sobre esto se da en el cōsejo se haga ley.

¶ Peticion. lxxi.

¶ Itē porque en el testamento que el Cardenal de España arçobispo de Toledo: don fray Francisco ximenes: mando ciertas quantidades de mrs para obras pias que tocan a todo el reyno a vuestra alteza pedimos que se tenga manera como el dicho testamento se cumpla.

¶ A esto vos respondemos: que nos informaremos de los testamentarios como esto passa: y mandaremos ver el dicho testamento y proueer cerca dello lo que conuenga.

¶ Peticion. lxxi.

¶ Trosti que mande que no anden pobres por el reyno: vezinos y naturales de otras partes: si no que cada vno pida en su naturaleza: porque de lo contrario viene mucho daño y se da causa que aya muchos vagamundos y holgazanes.

¶ A esto vos respondemos: que se haga assi y para ello mandamos que se den las prouisiones necesarias.

¶ Peticion. lxxij.

¶ Itē que vuestra alteza mande tener cōsulta ordinaria: y fazer audiēcia publica en ciertos dias de la semana: segun que lo hazia los reyes catholicos.

¶ A esto vos respondemos: que siempre yo el Rey he tenido y terne consulta ordinaria.

¶ Peticion. lxxij.

*mide y impr
ex m r linan
ann y
et ibi firmam
exp m m.*

Item: que porque el correo mayor de vuestra alteza pide el diezmo de todo lo que ganan los correos en todo el reyno: a suplicacion de los procuradores de cortes que se hizieron en Valladolid: vuestra alteza proueyo y mando que el dicho correo mayor no lleuasse derecho alguno del correo que fuesse despachado fuera de la corte: pedimos y suplicamos a vuestra magestad que lo mande assi guardar: porque de lo que se haze en vuestra corte toman en exemplo otros correos en las ciudades y villas de estos reynos: y vuestra alteza mande dar sus cartas: para que ningun correo en las dichas ciudades y villas de estos reynos puedan leuar derechos ni parte alguna de lo que ganaren otros correos en las tales ciudades y villas y lugares.

A esto vos respondemos: que se guarde y execute lo que fue respondido en las cortes de Valladolid: el año de quinientos y diez y ocho.

Peticion.lxx.

Otrofi: que la saca del pan se viede: y assi mismo: la de las carnes por que no sacando se pan ni carnes fuera del Reyno: sera causa para que todo valga a razonables precios.

A esto vos respondemos: que no se saque pan ni carne conforme a las leyes del reyno que lo prohiben.

Peticion.lxxi.

Otrofi: que la pragmática: que dize y dispone: que el pan y las mercadurias anden libremente por todo el reyno: se execute.

A esto vos respondemos: que quanto al pan: mandamos que se guarden las leyes del reyno que sobre esto disponen.

Peticion.lxxii.

Item que se de orden en la guarda y defensa de los lugares ganados en affica: y que se prouean de mantenimientos y gente: y que para la paga aya situado.

A esto vos respondemos: que en la cruzada tenemos mandado consinar los maravedís necesarios para esto: y con aquello se cumplira lo pasado y presente: y en lo ventidero mandaremos dar orden como sean pagados.

Peticion.lxxiii.

Otrofi: que se prouea la guarda de la costa del reyno de Granada segun y como estaua en tiempo de los reyes catholicos.

A esto vos respondemos: que assi se bara.

Peticion.lxxiiii.

Item que las mares del reyno de Granada: y andaluzia: y las otras de Castilla esta llenas de moros/ y turcos/ y franceses/ y corsarios: y ninguna persona osa contratar: y cada día hazen saltos en los puertos: y cativan personas y haciendas: y hazen otros daños suplican a. V. Al. q̄ mande que la armada ande por las dichas mares: y se haga otra armada si menester fuere: y que se alimpten los mares de manera que se puedan contratar: que las galeas se prouean y encomiendē a persona q̄ sea sabio: y experto en las cosas de la mar: y vuestra alteza prouea de manera q̄ estos reynos: no resciban tanto daño/ mengua y affrēta que ninguno osa salir de su casa y que los tratantes no osan venir a Castilla:

A esto vos respõdemos: q̄ fasta agora lo auemos fecho assi: 7 d̄ aq̄ adelante siẽpre esco-
geremos p̄sonas naf̄ales pa este effeto q̄les cõuẽga a v̄ro seruicio 7 biẽ de n̄ros reynos.

Peticion. lxxix.

Otrofi: muy grandes robos 7 daños se hazen enel reyno por los
arrendadores q̄ arriendã escriuanias: alguazilazgos: 7 merindades
a v̄ra alteza suplicamos lo prouea: mandãdo so grãdes penas q̄ d̄ire
ta ni indiretamẽte esto no se haga: 7 dãdo orden como no se hagã.

A esto vos respondemos: que de aqui adelante mandaremos proueer delas escriua-
nias a personas abiles 7 sufficientes: 7 que las siruan por sus personas 7 que no pon-
gan sustitutos: y en las proueydas fasta aqui si las personas a quien se hizo la merced
no la siruen por sus personas: mandamos que sean obligados a proueer personas abi-
les 7 sufficientes 7 los presenten enel nuestro consejo: 7 que no sean recibidos ni vsen
delos dichos officios fasta que por los del nuestro consejo sean aprouados para los di-
chos cargos so pena de perdimiento delos officios.

Peticion. lxxx.

Otrofi: en v̄ro consejo real penden algunos pleytos q̄ se deuẽ de
remittir a v̄ras audiencias reales segun lo q̄, **A. N.** a d̄eterminado
en la remission delos pleytos: y segun los negocios q̄ a el ocurren se
impide el despacho dellos 7 las partes rescibẽ mucha costa 7 fatiga
siguiendo v̄ra corte: a. **A. N.** suplicamos mande que los dichos
pleytos pendientes entre ptes se remittan alas dichas audiencias
reales alomenos quando las ptes o alguna dellas lo pidiere.

A esto vos respondemos: que se remittan los pleytos que por ordenança no son del
nuestro consejo excepto los que estã ya vistos 7 si algunos se an traydo o remettido por
cedula o en otra manera: q̄ los del n̄ro cõsejo nos lo consultẽ: 7 no mãderemos dar ò a
qui adelante cedulas pa facar pleytos delas chãcellerias ni retenerlos enel n̄ro consejo.

Peticion. lxxxj.

Otrofi: para que no se saquen cauallos del reyno se executen las
leyes 7 pragmatikas.

A esto vos respondemos: que se guarden las leyes 7 pragmatikas que en esto hablan:
7 mandamos que se embien personas para la execucion 7 guarda dellas: 7 a los del
nuestro consejo que lo prouean como conuenga.

Peticion. lxxxij.

Otrofi: porq̄ los criados de vuestra alteza assentados en sus libros
andan pdidos y se queran publicamente que no son pagados ni li-
brados: suplicamos a. **A. N.** les mande pagar lo que se les deue y
de aqui adelante sean pagados: y se prouea donde siruan.

A esto vos respondemos: que con las necessidades passadas 7 presentes no au-
emos podido cumplir con nuestros criados como quisieramos: 7 holgariamos mucho
que estos reynos nos auisassen dela forma 7 modo con que se pudiesse satisfazer a to-
do lo que pedis 7 assi vos rogamos y encargamos que lo platiq̄ueys.

Peticion. lxxxij.

Estẽ: suplicamos a. **A. N.** q̄ pues la especteria q̄ a parescido es
cosa tan importãte a estos reynos: y es dela corona real de Casti-
lla segun lo cõtratado conel rey ò Portugal: mãde q̄ aq̄lla se sostẽ

ga: y sobre la especería no se tome medio conel: porque no se pierda el provecho y reputación del reyno y lo mucho que cuesta de gente y de dineros en descubiertas: y con toda diligencia se haga y cabe el armada para yr alla.

¶ A esto vos respondemos: que fosternemos la especería en estos Reynos: y no tomaremos assiento ninguno sobre ello en perjuizio de estos Reynos: y quanto ala armada se entiende en ella y no se alcara la mano dello hasta que se despache,

Peticion. lxxxiii.

¶ Item: porque estos Reynos están faltos de naos gruesas a causa que no se les paga el salario que se daua a los maestros en tiempo de los Reyes catholicos que tenían las dichas naos gruesas: suplican a vuestra magestad les mande dar los partidos que se solian dar: y dar orden como se paguen y hagan las dichas naos gruesas.

¶ A esto vos respondemos: que ya esta proveído arriba en el capítulo treynta y nueve que se guarde la pregonada.

Peticion. lxxxv.

¶ Otrosí: suplicamos a. V. M. mande que se labre luego moneda nueva en estos Reynos: y que sea diferente en ley y valor a lo que se labra en los Reynos comarcanos: y que sea moneda aplazible y baxa de ley y de veinte y dos quilates y que en el peso y valor venga al respeto de las coronas el fol que se labran en Francia: porque desta manera no lo sacaran del Reyno con tanto que a los que se deuteran algunas quantías de maravedís a plazos passa dos antes del día de la publicación de la moneda que nueuamente se labrare que sean obligados a los pagar en la moneda que antes se corria y al respeto en la moneda que al presente corre. **¶** Item que la moneda de plata que se labrare nueuamente sea al respeto del valor de la moneda nueva de oro menguado del peso del real. **¶** Item que el marco de plata fuera de la casa de la moneda valga solamente dos mil y dozientos y cinquenta maravedís porque cada vno conuierta en reales y no lo venda en plata. **¶** Item porque la moneda de plata baxa y vellon: que son agenas de estos Reynos valen mucho menos de los precios en que acá se gastan y la ganancia dellos queda fuera del Reyno y aun por ello se faca la moneda de oro: que vuestra magestad mande y provea que passados seys meses que se comencare a labrar la moneda nueva no corra en estos Reynos ni valga la dicha moneda estrãgera baxa de plata y de vellon: y que assi se pregone y publique. **¶** Item que la moneda vieja que agora corre en ninguna manera se pueda gastar ni dar ni vender fuera de las casas de la moneda directe ni indirecte a mas precio de lo que agora vale so pena que el que lo hiziere pierda la moneda y la tercia parte de sus bienes: porque todo se labre y hagan moneda nueva.

¶ Item porque antes que se acabe de labrar la moneda: especialmente los que tienen por trato de labrar la moneda de estos Reynos pornan gran diligencia en la sacar fuera de los Reynos: que vuestra magestad mande y provea que se pongan nuevas guardas en los puertos assi de la mar como de la tierra: que sean personas que en tiendan en ello y no en otra cosa y personas de confianza: y que al que hallaren en la saca le castiguen y den pena de muerte procediẽdo en ello la verdad sabida: y que no aya ni pueda auer remission desta pena: y que si los que tuvieran este cargo de executar las dichas penas no las executaren que les den a ellos la misma pena: y que por

que esto mejor se cumpla aya y lleue la persona que lo denunciare
la mitad dela moneda que se tomare.

Esto vos respondemos: que considerando el prouecho y utilidad que a estos nros reynos y a todos los subditos y naturales dellos se sigue: en poner remedio para que no se saque la moneda dellos como sea fecho hasta aqui: mandamos embiar el traslado de estos capitulos a algunas casas dela moneda de estos nuestros reynos: para que los thesozoros y officiales delas dichas casas se juntassen y sobre juramēto: que primeramente hiziesen platicassen entresi la forma y orden que les pareciesse que se deuia tener para remedio que no se sacasse de estos reynos la moneda dellos: y visto y platicado embiassen ante nos vno dellos conel parecer que cerca dello diessen firmado de sus nombres: para que nos le mandassemos ver y proueer sobre ello lo que conuiniere / y lo mismo embie a mandar al prior y consules delos mercaderes dela ciudad de Burgos / y a otros mercaderes y plateros delas dichas ciudades personas sabias y expertas enesto: los quales cumpliendo lo suso dicho embiaron ciertas personas con sus pareceres: a los quales nos mandamos que en presencia de algunos delos del nro consejo juntamente con otros officiales y plateros experimentados: y con los pareceres de otras psonas expertas q̄ para ello mādamos llamar / autendo p̄meramēte tomado dellos juramento en forma deuida de derecho / platicaron cerca d̄la forma q̄ les parecia que se deuria tener enel hazer y labrar d̄la moneda nueva q̄ agora conuenia q̄ se hiziesse / y la ley y peso que deuia tener para que no se saque fuera de estos nros reynos / y bien visto y platicado dieron su parecer sobre ello / su thesor del q̄l es este que se sigue.

S. L. L. M. Cūpliendo v̄ro real mādamiēto dezimos Lo siguiente.

Muy poderoso señor. En quanto toca ala labrança de ducados del peso y precio q̄ agora anda de sesenta y cinco ducados y vn tercio en cada marco: deue se labrar de veynte y vn quilates y medio / abara se por castellano dos quilates y vn quarto: cabe a cada ducado treynta y quatro marauedis / y veynte ptes de q̄renta y nueue d̄ otro marauedi / por māera que se gana en cada marco d̄ ducados q̄ se defatarē seyēdo d̄ ley de veynte y tres quilates y tres quartos / labrando se de aq̄ adelante de veynte y vn quilates y medio / dos mil y dozientos y quarēta y ocho m̄s / y q̄da pagada la labrança d̄la cafa y la plata q̄ se le echa para abaxar la dicha ley / y quedā liptos al señor dela moneda juntando lo q̄ metio en sesenta y cinco ducados y vn tercio lo que cresce con la liga los dichos dos mil y dozientos y q̄renta y ocho m̄s / por razon q̄ al señor del oro mete su oro haleado a los dichos veynte y vn quilates y medio / a le de acudir al thesoro por cada marco d̄ ducados q̄ metiere despues de haleado y labrado / con veynte y siete mil y setecientos y quarēta y ocho m̄s y medio sin costa ni drecho alguno: y labrado desta manera nos conformamos con la labrança d̄ sfracia y q̄da ducado por corona: y generalmente quedara a ellos medio quilate de ley por castellano mas q̄ a nosotros y echa mos nosotros grano y medio de oro por ducado mas q̄ ellos: por no mudar la pesa q̄ agora anda: y respetuado su medio quilate d̄llos por castellano cō nro grano y medio de oro por ducado es ygual lo vno delo otro: sola vna blanca ay de diferencia por pieza delo vno alo otro: por manera que queriendo nos sfrancia des hazer nra moneda no le queda nada para poder labrar ni grangeria alguna: deue. **A. M.** mandar a los ensayadores delas casas de moneda que el oro que passaren para la dicha labrança vaya haleado sobre el quarto del cobre poco mas o menos: y no passen lo q̄ fuere sobre el cinco porque queda al señor dela moneda toda la liga pagada a esta razon de plata.

Esta mesma labrança de oro se deue mādara en Aragon / y Catalunia / y Valēcia / y Napoles / y Nauarra: porque estos andan conformes en la labrança de oro con nosotros: y mandalles q̄ por esta razon respetuen las monedas de oro q̄ tienen y conforme

a ello la plata z vellon. E para conformar nos con fflandes: nos parece q̄ dando este remedio en Castilla: queda la moneda de fflandes que anda aca en Castilla mas rica q̄ la nuestra: z si anfi se dexasse sin dar remedio en ello: aca se defataria z para que esto cesse y ande todo en vna razon: deue vuestra magestad mandar lo siguiente.

¶ Que el carolus que agora vale quinientos z sesenta z dos marauedis z medio: valga seys cientos z quinze marauedis.

¶ Y el medio carolus que agora aca corre por dozientos z ochenta z vn marauedis: valga trezientos z seys marauedis.

¶ Y el felice que agora corre por doziētos z treynta mrs: valga doziētos z quinze mrs

¶ Y el mosquito que agora vale medio ducado: valga dozientos maruedis.

¶ Todas estas monedas susodichas: a el precio q̄ andan en fflandes dōde se labrarō ala cuenta de sus placas: q̄ estan remediados con ffracia: para q̄ no les lleuen su moneda: y este remedio es solamēte para aca: z por ygualar las en lo q̄ valen en fflandes.

¶ Y la plata se deue labrar: que como agora se labran setenta z siete reales en el marco: se labren setenta z vn reales en el marco: dela mesma ley d̄ onze dineros z q̄tro granos y a de pesar cada real destos cinco tomīnes z siete granos: z quarenta z tres partes de setenta z vna de otro grano: y estos mismos reales valgan treynta z quatro marauedis como hasta aqui an valido: porq̄ quitar lo d̄ la ley: fuera la plata muy baxa para labrar en el reyno: z no se le quita por real mas d̄ dos mrs poq̄ta cosa mas: y el menor tin conuīniente fue en la pesa porq̄ no se pesan como el oro: y el mercader q̄ hiziere p̄sentacion d̄ plata en la dicha casa destos setenta z vn reales a de pagar los derechos dela casa.

¶ Para conformar el vellon con la labrança dela dicha plata: se a de labrar el vellon que tenga cada marco de cobre de ley de seys granos: z destas ocho onças se hagā las ciento z nouenta z dos blancas que hasta aqui se an hecho porque a causa de ser muchas las pieças: no se le deue desquitar nada del dicho cobre.

¶ En quanto a los quartos que agora se labran z medios q̄rtos: porq̄ traē mucho cobre z vn hōbre va cargado con ciento dellos: deue. **V. M.** mandar alas dichas casas les echen de ley en cada dos onças z media ocho granos de plata: z destas dos onças z media con la dicha ley se hagan veynte z quatro q̄rtos: o q̄rēta z ocho medios q̄rtos: z sera labrança rica de ley: porque lleuā veynte z cico granos z medio largos por marco por razon q̄ en los q̄rtos de vn marco se hazen tres marcos z media onça mas: son de lindo tamaño/ z tan pesados como los d̄ Japen z mas: y en esta labraça no se añade mas plata de los dichos seys granos: y estos dos granos que se acrecientan pa cōplir a ocho granos: ganamos el vno en cinco onças y media que q̄tamos de cobre: y el otro grano en los derechos: porq̄ el mercader no paga tanto por dos onças y media como pagaua por ocho: por dōde pece que sin echar el mercader mas costā de los dichos seys granos echa los ocho: y estos dos que echamos goza dellos el reyno en q̄ no lleua tanto cobre: ni se pagan tantos derechos: z al tal mercader le an d̄ acudir en las casas: por cada dos onças z media de quartos z medios q̄rtos cō ochēta mrs: z los diez z seys q̄ quedā pa los derechos dela casa: por razō que no labraron mas de dos onças z media: z los ocho se an de repartir por raciones conforme alas ordenanças dela casa: z otros ocho que agora sobran: se deuen de repartir en la forma siguiente. **Al capataz** porque los apūte z affine como los reales cō vna pesa q̄ pese cico tomīnes z q̄tro granos z medio: q̄tro mrs. **Al tesorero** dos marauedis. **al ensayador** tres blācas. z ala guarda vna blanca: por q̄ los passe como a los reales cō la mesma pesa d̄ los d̄hos cico tomīnes z q̄tro granos z medio. **E assi** mesmo deue. **V. M.** mādard q̄ en cada mil marcos d̄ vellon labrē los ochociētos marcos de blancas z doziētos marcos de q̄rtos z medios q̄rtos: tantos de vnos como de otros: d̄ manera q̄ se podra dezir: q̄ doziētos marcos de q̄rtos seran seyscientos z quarēta marcos en valor d̄ los q̄ fasta aq̄ se labrauā: z los d̄ fasta aq̄

son de a siete granos por marco: y estos seran d a veynte y cinco y medio como dho es
E por ser este negocio cosa que importa como veyns: vos mande mostrar el dicho pa
rescer que hablastedes y platicastedes sobre ello: lo qual vosotros hezistes y nos distes
sobre ello vna suplicacion y peticion dela orden siguiente.

Peticion. lxxxvi.

Enlo dela moneda: pues q parescen tantos y tan grâdes inconu
nientes enla mudança della: suplicamos a. **V. M.** måde poner muy
grâ recaudo en q no se saque: como los catholicos reyes sus abuelos
lo hazia: y porq no entren ni anden eneste reyno ni valgan placas ni
coronas/ ni otras monedas estrangeras: en tanto q se vee y platica
mas enla mudança della: y nosotros ydos a nras ciudades y lo con
sultemos conellas: y les mostremos los paresceres q sobre ello se an
dado: los quales suplicamos a. **V. M.** nos mande dar: y mande en
tre tanto que se labre la moneda de vellon de buena ley y hechura.

E por nos vista la dicha suplicacion: y platicada con los del nuestro confeso: pare
cio que por ser el negocio tan grâde y d tanta qualidad: deutamos mandar sobre seer
enel efecto y execucion dlo: hasta tanto que vosotros informays a vuestras ciudades
y villas para que por ello bien visto: nos embien a dezir lo que sobre ello les paresciere
que conuene que se haga: para pro y bien comun deestos nuestros Reynos.

Peticion. lxxxvij.

Otro: q. **V. M.** tenga por bien porq cessen algunos inconu
ntes d muchos q a auido y ay: en dar posadas a los cortesanos deestos
Reynos: q de aqui adelante. **V. M.** mande q se guarde lo que mado
y ordeno el catholico rey don fernando vno abuelo de gloriosa me
moria: en las cortes posteras q tuuo enla ciudad de Burgos / y que
las posadas señalando se por vros aposentadores se partan dsta ma
nera: q el señor dela casa escoja si quisiere la mitad pa si: y la otra me
yad se d al q es aposentado: siendo tal persona que tenga necesidad
della: y q sean obligados los huespedes q assi son aposentados d pa
gar por el tiempo q estuuiere en las posadas y por la parte que toma
ren dela casa: tanto precio como paga de alquiler el señor dela casa
por ella al respecto del año: y si no estuuiere alquilada: pague tanto
como sea justo q se diese por la casa de alquiler y al respecto del año
y que esta tassaciõ haga con la justicia d la ciudad o lugar: o con los
diputados del lugar donde fuere: pero que yendo vuestra alteza de
camino no se pague posada sino estuuiere enel lugar mas d diez dias
y que la gente de guerra y de guardas se aposenten sin dneros.

Entre que la justicia y diputados del lugar do la corte estuuiere seã
obligados de yr a ver los daños que se hazen en las casas: para que
antes que la corte se parta sean satisfechos y pagados.

Etem que enlo delas camas: si es cauallero el que posare enla po
sada: que sea obligado el dueño della de darle cama en que aya dos
colchones / y colcha / y manta / y vn par de almohadas. y que el hues
ped pague por ella quatro reales cada mes.

Etem para los escuderos dâdo cama con vn colchon / y dos man
tas y sus sauanas / y vna almohada: pague tres reales cada mes.

Otro: por cama en que aya tres cabeçales para moços / y saua
nas y alfamar: pague dos reales cada mes.

Item que ala casa real de v̄ra magestad: 7 a los reyes principes 7 infantes que de aqui adelante fueren: se an de dar y den posadas conuenientes: que sean para toda la casa y personas reales cient posadas y no mas: pa los officios que de necesidad an de estar cerca de palacio: y que la justicia 7 diputados tassén aquestas cient posadas: 7 se pague a los dueños 7 moradores delas casas por la ciudad villa o lugar: repartiendo lo que môtare por sisa en que generalmente contribuyan todos desde que el entrare en el tal lugar fasta que se vaya que estas cient posadas sean de todas posadas.

Otro: que vuestra magestad ni los reyes ni principes que despues fueren: ni los grandes ni perlados: no manden dar posadas ni cedula general ni particular: ni mādamiento alguno a los vezinos delas ciudades 7 villas 7 lugares: que resciban hūspedes contra su voluntad: 7 si se diere alguna cedula general o particular de mād o ruego: q̄ sea obedescida 7 no cūplida.

A esto vos respōdemos: q̄ porq̄ es cosa q̄ toca a n̄ra preeminēcia real 7 a todos estos n̄ros reynos: por ser cosa graue 7 de tā grā importancia vos mādamos q̄ hableys 7 platicueys sobzello: cōforme alo q̄ por n̄ro mādado vos a seydo dho por n̄ro grā chāciller.

Peticion. lxxxviij.

Otro: por quanto en la forma que tienen los arrendadores en el arrendamiento delas rētas: hazen tantas vexaciones a grauios 7 daños a los pueblos: que los destruyen: 7 desto vuestra alteza rescibe daño por el defamor que causa en los naturales: 7 son causa de cessar los tratos por donde forçado andādo el tiempo podria auer que sebra en las rentas: suplican a vuestra magestad que las rentas delas alcaualas se den a las ciudades 7 villas 7 lugares destos Reynos realengos que las pidieren: por encabeçamiento perpetuamente o por diez años o como las ciudades se concertaren: en el precio que estauan al tiempo que el Rey catholico murio: y vuestra magestad lo otorgo en las cortes que hizieron en esta villa de Valladolid con las condiciones leyes 7 capitulos delos dichos encabeçamientos.

A esto vos respondemos: que por hazer bien 7 merced a estos nuestros Reynos: somos contentos 7 nos plaze de dalles el encabeçamiento en la manera siguiente.

Que mandaremos dar por encabeçamiento a las ciudades 7 villas: que tienen voz 7 voto en cortes: a cada vna dellas por sí: 7 por las prouincias por quien hazen todas nuestras rentas reales de qualquien qualidad que sean: en los precios que agora está por tiempo de quinze años: o dende abaxo como se concertaren: con las condiciones siguientes.

Primeramente: con que las dichas ciudades 7 villas 7 cada vna dellas por sí: 7 por las dichas sus prouincias: sean obligados de tomar por encabeçamiento todas las dichas nuestras rentas que caben en ellas y en cada vna dellas: en sus prouincias sin dexar ninguna renta fuera del dicho encabeçamiento.

Itē con condicion: que pagados los juros 7 situados cada vno en sus partidos conforme a sus priuilegios 7 situacion: que sean obligados a pagar las dichas rentas en tres tercios del año sin ninguna dilacion: ayn que las pagas de algunas rentas sean a mas largos plazos.

Item con condicion: que traeran 7 pornan a los dichos plazos a sus costas riesgos 7 peligro en nuestra corte las dichas rentas: por lo que les cupiere a pagar en cada vno delos dichos tres plazos: por sí 7 por las dichas sus prouincias.

Item con condicion: que lo suso dicho aya lugar: agora las dichas rentas esten / en realengo / o en señorio / o abadengo / o en otra qualquier parte,

Item con condicō: q̄ por quāto el almorarifazgo de Seuilla 7 puertos seos / 7 rētas de las sedas del reyno de Granada / se cogē en diuersos puertos 7 toca a diuersos pueblos: q̄ cada pueblo o la ciudad o prido tome lo q̄ le tocare en el p̄cto q̄ agora vale: 7 no pueda hazer en el cogē dela rēta ninguna gracia delo contenido en el arāzel q̄ tiene: porq̄ no se hagan daño los vnos a los otros: 7 si hizieren gr̄a q̄ lo paguen con las setenas.

Item con condicōn q̄ cada vno por si y por la d̄ba su prouincia por las rētas q̄ cupiere en ella / ayā de hazer 7 hagā: obligaciones bastātes en la forma acostūbrada.

Item con condicōn: que acabado el tiempo del dicho encabeçamiento: las dichas ciudades 7 cada vna dellas sean obligados de traer copias por menor: delo que cada vna de las dichas rentas a valido en cada vn año.

Otro: que tengan respeto a que los lugares q̄ se encabeçaren de sus paridos: no los puedan agrauar echando les mas de aquello que buenamēte pudieren sufrir: 7 les cupiere por rata del dicho encabeçamiento. **E** haziendo se assi por hazer mas biē 7 merced a estos n̄ros reynos: ayū que las rentas siēpre vā en crecimēto auemos por biē de no rescibir nueva puja en ellas por el tiēpo q̄ quedare el dicho encabeçamiento.

Otro: q̄ gozē como an gozado dela merced q̄ les fue fecha d̄ la puja d̄ Barcelona por el dicho tiēpo del d̄bo encabeçamiento: 7 d̄ mas desto les haremos merced de treynta mil ducados: d̄ los veynte cuentos poco mas o menos q̄ despues aca las dichas n̄ras rentas an subido 7 crecido: y les mādaremos dar todas las cartas 7 prouisiones que fueren menester pa el b̄nficio 7 cobrança d̄ las dichas rētas: d̄ manera q̄ haziedo 7 cūpliedo ellos todo lo suso d̄bo: ellos solos 7 no otros tēgan mano en las dichas rētas.

Item: q̄ si cerca de los sobre dichos capitulos: alguna cosa les pesctere a los dichos pueblos que se deua mejorar: 7 platicareys sobre ello: proueerle a como conuenga.

Peticion. lxxxii.

Otro: que vuestra magestad mande: q̄ los alcades 7 alguaziles dela corte y escriuanos: que sean v̄stados de tres en tres años.

A esto vos respondemos: que mandaremos proueer en ello como conuenga a nuestro seruicio 7 al bien de nuestros subditos.

Peticion. xc.

Otro: que. **A. N.** prouea de vn veedor q̄ sea persona de autoridad 7 buena intencō: q̄ este en las audiencias 7 chancillertas: como soltan estar algun tiempo en vida de los reyes catholicos / para que vea y procure que se guarden las ordenanças: 7 a quēten los pobres pleyteantes puedan ocurrir sobre los agrauos q̄ resciben: 7 para q̄ **A. N.** pueda ser informado d̄l estado y iusticia de sus audiencias.

A esto vos respondemos: que se haga assi como nos lo suplicays.

Peticion. xcj.

Otro: que vuestra magestad mande: que los del consejo 7 oydores: 7 secretarios alcādes 7 otros officiales dela casa 7 corte: no puedan tener mas de vn officio: ni seruir ni llevar quitacō mas de por vn officio: 7 que si tuuere dos o mas que le sean quitados: 7 no puedan llevar salario mas de por vno si personalmente lo an de vsar: 7 se reduzga al numero antiguo.

A esto vos respondemos: que nos plaze que en los officios incompatibos: 7 donde ay diuersos salarios se haga lo que dezis en este capitulo.

Peticion. xcij.

Quero: que las cosas q̄ tocan a perjuizio de partes: se les p̄dan
z libren por los del consejo de la justicia: z no se esp̄dan por camara
porque desta manera p̄ran las cosas justificadas: z que si dierem cedu-
las en cosas de justicia z la parte suplicare della: que no se de sobre ce-
dula hasta que sea visto en el consejo.

A esto vos respondemos: que assi se haze: z mandamos que se haga de aq̄ adelante.

Peticion. xciiij.

Quero: que vuestra magestad tēga por bien que los corregim̄tos
z cargos de justicia: no se den por fauor ni por importunidad ni por
pago o seruiçios/ si en la tal persona que siruio no cabe ni tuuiere abi-
lidad ni persona para el tal officio: sino que se den a caualleros z per-
sonas que tēgan abilidad suficiencia expertencia: z que. V. M. ten-
ga memorial de los tales: assi de los que ay en su casa z corte como de
los que vutere en sus ciudades z villas: para que estos sean prouey-
dos z no otros: como los catholicos reyes lo hazian z querian mā-
dar hazer: z que ninguno que tuuiere officio sea proueydo de otro/
hasta que aya fecho residencia del que vutere tenido.

A esto vos respondemos: que se proueeran los corregimientos: a personas abiles z
suficientes por meritos de sus personas z no por otros respetos: y en lo de las residen-
cias/ que ya esta respondido arriba en el capitulo sesenta y tres.

Peticion. xciiij.

Quero: porque la experiēcia nuestra: que los assistētes z corregi-
dores z otros juezes: estā en los officios mas tiempo delo que pueden
estar segun leyes de estos reynos/ o porque ellos lo procuran/ o porq̄
los conçejos lo p̄den/ suplican a vuestra alteza porque los tales jue-
zes hazen z dexan de hazer muchas cosas contra justicia/ z derecho
porque sean fauorescidos en tales suplicaciones de prorrogaçiones/
z que si supiessem que no auian de estar mas tiempo delo que mādan
las leyes no harian gracias ni dissimularian cosas que no deuen. Po-
r ende suplican a vuestra magestad / māde que estrechamēte se guar-
den las leyes que hablan del tiempo/ z de la manera que an de estar.

A esto vos respōdemos: que se guarden las leyes del reyno especialmente lo que se
ordeno en las cortes de Burgos que dispone el tiempo que an de estar en los officios.

Peticion. xcvi.

Quero: la ley de Toledo que dispōe que las apelaciones ha-
sta en tres mil marauedis vayā a los conçejos / que por ser muy
proueçioso z quitar de costa se a cresciēte hasta seys mil m̄s.

A esto vos respondemos: que sea lo que nos suplicays con que los quinze dias de la
ley de Toledo sean treynta / z que los dos mil marauedis de pena los execute luego
lo corregidoz/ o justicia del pueblo so pena que no lo haziendo lo pague con el quatro
tanto z se le ponga por capitulo con los otros capitulos de juezes de residencia/ y que
si el juez o diputados dentro del dicho termino no lo sentenciaren que de mas de los
dos mil marauedis de pena / paguen ala parte la cantidad delo que montare en la
causa principal porque se apela.

UX

Peticion. xcviij.

*si fuit plura exempla in se
supra inns dictum in
cham si sumis amictum in d. l. or
meti p̄rator in diat mudo v̄m
op̄ capitulum n̄ excedat su
th̄ eam alge gl. in l. fina. A. de
omni. indy. Ant. v̄m Gomez in
la qualia. abstracta*

CItem : que v̄ra magestad mande que el serutcto que el Reyno haze con tanto amor en tiempo que esta tan gastado z traugajado: vuestra magestad sea seruido delo gastar en la recobrazion de fuenterauiā : y en las otras cosas que tocan al bien destos Reynos que es para lo que se concede: z sobre ello dar alguna orden para contentamiento destos Reynos.

CA esto vos respōdemos: que esto a seydo: y es nuestra intencion z assi se hara.

Peticion. xcviij.

CItem : suplicamos a vuestra magestad q̄ pues el d̄ho serutcto que los d̄chos reynos hazē: se reparte por todo el reyno : assi en las tierras realengas como de señorio que vuestra magestad no haga merced a ningun señor de la parte que les cabe a sus tierras ni otra merced en el dicho serutcto pues el Reyno le haze para lo suso dicho: z no para otra cosa : que no es razon q̄ se gaste sino en las necessidades para que se dio: ni hagā merced a persona ninguna de ningun estado que sea en el dicho serutcto.

CA esto vos respondemos: que es justo: z que assi se hara.

Peticion. xcviij.

Ctrofi : dizen que en tiempo de los reyes catholicos se diputaron juezes sobre los portazgos z nueuas imposiciones: los quales discurren por todo el Reyno: z algunos quitaron del todo z otros suspēdieron : z despues los grandes caualleros/perlados/consejos / z otras personas an tornado a cobrar los dichos portazgos z imposiciones : como si nunca sobre ellos se vut esse determinado cosa alguna: suplican a v̄ra magestad mādē proueer esto: mād̄do que vaya juezes de confianca por todas las partes que los otros anduuerō: y executen las sentencias z penas que pusieron: z pongan otras mayores/ z que se de orden para que lo que se mandare z proueyere se guarde para adelante/ mandādo a las justicias z regidores de los pueblos don de esto acaeciēre que luego como supieren de las tales imposiciones que estauan suspendidas/ se tornaren a cobrar lo embten a deztr a vuestro consejo so pena de priuacion de los officios / z confiscacion d̄ sus bienes o de pte dellos/ z que destas penas aya alguna parte el denunciador z acusador.

CA esto vos respōdemos: que vos agradescemos lo que nos ansays/ z se hara assi como nos lo supltcays : z mandamos a los del nuestro consejo que luego den todas las cartas z prouisiones necessarias para la execucion desto.

Peticion. xcix.

Ctrofi : hazemos saber a v̄ra magestad que la gente de las guardas: z otra gente de guerra/ se aposentā en las tierras de v̄ra magestad realengas/ z no sea posentan en las tierras de señorios: z abadengos que es gran p̄uyzio z desigualdad/ pues el negocio toco a todos generalmēte/ z desta causa se despueblan los lugares de v̄ra magestad z se van a poblar a lugares de señorios: suplican a vuestra magestad mande prouer z remediar tan manifestto agrauto: por manera que se aposenten generalmēte: z ygualmente anfi en los lugares de señorios como en los realengos.

CA esto vos respondemos: que es justo que se haga: z mandamos al n̄ro veedor general y alcalde de n̄ras guardas/ que en los aposentos q̄ hizieren de aq̄ adelante guardē el t̄benor deste capitulo: por manera q̄ aya ygualdad cō todos: z no rescibā mas agrauto los vnos q̄ los otros/ z pa ello mādamos q̄ se dn las prouisiōes q̄ fuerē necessarias.

Item sepa. **A. M.** que en estos reynos / ay infinito numero de Doctores / Maestros y Licenciados / q se nõbran y llaman tales: sin tener titulo / o el q tienẽ es reprobado contra las dıchas leyes y pragmatıcas del reyno / y son personas que no tienen letras ni doctrina: engañan los pueblos / y los lugares q no saben discernir otra cosa: saluo oy el nombre y es pıyzio de los dıchos estudios generales / y de los legitimamẽte graduados: y muchos se intitulan de tales nombres y grados y diziẽdo q tienẽ cedula de. **A. M.** y de los reynos catholicos / en las qles se les da facultad expressamẽte pa ello: y otros muchos por cartas y cedula de. **A. M.** y de los dıchos reyes catholicos: q las an procurado algunos de sus amigos: por las qles los nombran doctores y Licenciados: no sabiendo vřa magestad si lo son o si no lo son: ni haziendo se les cedula pa aquel fin: y sobre esto otra vez fuerõ nõbrados juezes psonas q fueren por todo el reyno: los qles impusieron penas: y no se a guardado ni guarda cosa alguna de lo q esta mãdado en las dıhas leyes ni pragmatıcas: por ende a. **A. M.** pı dẽ y suplicã mãde sobre ello hazer la prouision y remedio q cõtiene.

doctores.

A esto vos respondemos: que de aqui adelante se guarden las leyes y pragmatıcas de estos Reynos que sobre esto hablan: y mandamos que en lo pãssado ninguno se pueda llamar maestro ni doctor ni Licenciado / ni gozar de los priuilegios de que gozan los maestros y doctores y licenciados / y otros graduados / si no tuieren titulo expreso para ello de sus grados / so pena de falsarios y de perdımiento de la meytad de sus bienes: no embargante qualesquier cartas y prouisiones que tengan en que sean llamados maestros y doctores y licenciados.

Peticion. cı.

Qrosti: suplican a vuestra magestad: mande que se confirmen: y guarden y usen los priuilegios que tienen la villa de Valladolid: y de las otras ciudades villas y lugares de estos reynos / de las ferias y mercados francos: q tienen de los reyes passados y de vřa magestad

A esto vos respondemos: q mandaremos platticar sobre ello: y se prouera aquello que mas conuenga a nuestro seruitio: y al bien de estos nuestros Reynos.

Peticion. cıı.

Qrosti: porque en vn capitulo de los que a vuestra magestad tienẽ dados: se suplica a vřa magestad q se moderen los gastos excessiuos y desordenados: es bien que vuestra magestad sea auisado: como muchos de los continos de vuestra magestad: y otros que tienen acostamientos son criados de personas fauorescidas de vuestra casa y corte los quales llevan los dıchos acostamientos y salarios bıuiendo y siruendo a sus señores: los quales se les dan por fauor de quien por ellos los negocia: y assı mesmo quando vuestra magestad manda se ñalar alguna quantia de maravedıs para que se repartan y libren en los acostamientos: porque todo lo que se dene no ay dispuscion de mandallo vuestra magestad pagar: todos los susodıchos son primeramente librados y pagados: y quedan por pagar muchos caualleros y criados de vuestra magestad: que siruen continuo gastando mucho mas summa de maravedıs que lo que vřa magestad les da: de

lo qual no solamēte resciben agratio mas affrenta de ver a los que libran 7 los que quedā por librar/suplican a vuestra magestad mande proueer cerca dello/y en la forma delas libranças/se hagā por copia firmada de. **V. M.** nōbrando enellas las personas que vuteren de ser librados/ precediendo siempre los que firuen mas continuamēte 7 mas gastan de sus haztendas en vuestro serucio/ 7 no dexallo a otra dispuficion sino solamente ala voluntad de vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos: que nos mandaremos inforzar dello 7 proueer como sea nuestro serucio: 7 ternemos respeto en la prouision dello alo que aqui nos suplicays.

Peticion. ciiij.

¶ Otrosi: suplican a. **V. M.** que pues estos reynos/ con mucho trabajo 7 derramamiento de sangre de naturales dellos/ 7 con mucha summa de mrs ganaron el reyno d Napoles: que vuestra magestad ponga visoreyes en Napoles y en Sicilia: naturules de España.

¶ A esto vos respondemos: que lo auemos proueydo como conutene a nuestro serucio 7 ala cōuersacion de aquel reyno: 7 siempre se prouecera de aquel cargo: a personas quales conuengan a nuestro serucio y bien de todos nuestros reynos.

Peticion. ciiij.

¶ Otrosi: hazen saber a. **V. M.** que a causa de auer muchos officiales de vn officio en la casa real de. **V. M.** acrescentados de poco tiempo a esta parte: los officios no son tambien seruidos/ ni los negocios tãbien despachados/ 7 dello se recrescen algunos incōuentētes/ suplican a. **V. M.** mande ver a los del su consejo el numero de los officiales q ay: 7 platiquen el numero q es cōuentente para serucio de. **V. M.** y bien del reyno/ 7 aq̄l mādē vuestra magestad q se cōserue/ aũda consideracion alas leyes de sus reynos/ y en lo q no vutere leyes a la buena costumbre del tiempo de los reyes catholicos: 7 los q vuteren de quedar sean los mas abiles en los officios 7 los que vuteren d vacar. **V. M.** les mande servir en otra cosa cōforme a su abilidad.

¶ A esto vos respōdemos: que es justo 7 mandamos a los del nuestro consejo que aũs lo hagan: para que consultado con nos: lo mandemos proueer.

Peticion. cv.

¶ Otrosi: hazē saber a. **V. M.** que de poco tiempo a esta parte: a causa de debates 7 diferencias q traen psonas particulares sobre algunas encomiendas: 7 otros beneficios an venido a estos reynos breues 7 bullas: cō las qles sean puesto entredichos cessaciones a dñinis: en muchos arcobispados 7 obispados: 7 al presente lo ay en muchos dellos 7 se espera q se porna en los otros: de dōde vienē grādes cosas alas ciudades/ 7 mucho defferucio a nuestro seño: estado las prouincias enteras sin oyr missa ni dezir missa ni dezirse/ ni enterrar los deffunctos/ lo qual siente mucho el reyno: y la gēte comun sin ser partes para q por este remedio se negociasse lo q las partes quierē/ 7 pueden succeder otros muchos incōuententes/ suplicā a. **V. M.** mādē proueer de manera q cessen los dīchos entredichos pa agora 7 pa adelante 7 de ordē pa q si vinierē/ breuemēte seā q̄tados porq̄ por causa de particulares no padezcan los fieles chr̄stianos de estos reynos.

A esto vos respondemos: que nos hemos mandado a los del nuestro consejo que se prouea en esto: de manera que en nuestros reynos no resciban agrautos ni vexaciones y que luego despachen las prouisiones necessarias para ello.

Peticion. cvj.

Dtrofi: por leyes destos reynos esta proueydo y dispuesto q̄ no sean puestos corregidores en las ciudades sino fuere a pedimieto d̄ los vezinos y moradores d̄ ellas: y d̄ado iformaciō como es cosa cōueniente. Porēde a. V. Al. pedimos y suplicamos / m̄ade q̄ las dichas leyes seā guardadas y cūplidas y executadas.

A esto vos respondemos: que lo mandaremos proueer como sea nuestro seruicio: y conuenga a la buena administracion de la justitia y gouernacion de n̄ros reynos.

Porque vos m̄adamos a todos / y a cada vno de vos segun dicho es / q̄ veays las respuestas que por nos a las dichas peticiones fueron dadas / de q̄ de suso van en corporadas / y las guardeys / y cumplays / y executeys / y hagays guardar y cūplir y executar / en todo y por todo segun y como de suso se contiene / como n̄ras leyes y pragmatikas sanciones por nos hechas / y promulgadas en cortes / contra el thenor y forma d̄ ellas / ni de cosa alguna dellas / no vayays ni passeys ni consintays yz ni passar: agora ni de aqui adelante: en tiempo alguno ni por alguna manera / so las penas en que caen y incurren las personas que passan y quebrantan cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales: y so pena de la n̄ra merced y de diez mil maravedis pa la n̄ra camara: a cada vno q̄ lo contrario hiziere: y porque lo suso d̄bo sea publico y notorio: m̄adamos q̄ este n̄ro **Quaderno** de leyes sea apregonado publicamente en esta n̄ra corte: por q̄ venga a noticia d̄ todos. y ningūo dello pueda pretēder ignorancia: lo q̄l todo q̄remos y mandamos se guarde y cūpla y execute en n̄ra corte passados q̄nze dias: y fuera della passados q̄renta dias despues d̄ la publicacion. **Dada** en la villa d̄ **Valladolid**: a xxiiij. dias del mes de **Agosto**: año del nascimiento de n̄ro saluador **Jesu x̄po**: d̄ mil y quinientos y xxiiij. años. Yo el **Rey**. Yo **Antonio d̄ villegas** secretario de sus **Le** sarea y catholicas. **AD**. la hize escrivir por su m̄adado. **Mercurin^o** cancelari^o. **Licēcia**. don **garcia**. **Doctor** **Larauajal**. **Registrada**. **Licēcia**. **ximenes**. **Orbina** por ch̄aciller.

En la noble villa de **Valladolid**: a xxiiij. dias del mes de **Agosto** de mil y quinietos y xxiiij. años en presencia d̄ mi **Antonio** de villegas secretario de sus. **AD**. y d̄ nos **fr̄ncisco** de salmeron secretario del consejo de sus. **AD**. y **Luis** delgadillo escriuanos d̄ cortes de sus. **AD**. **E**stando presentes en la plaça de la dicha villa cerca de la **Costanilla**: los señores **licēciado fernā gomez d̄ herrera**: d̄l consejo de sus magestades y acal de d̄ su casa y corte: y los **licenciados** **ADinchaca** y **licēciado carate** y **licenciado** **Juanes de Anila**: **alcaldes** de su corte y **chancilleria** que resc̄de en la dicha villa: y **francisco de luran** **corregidor** della: y algunos **alguaziles** y otra mucha gente: se pregonaron estas leyes y ordenanças: con trōpetas y atabales: las quales pregonaron **Barci alonso d̄ torres** y **Sancho nauarro** **Reyes** darmas de su magestad: y **Alcozer** pregonero.

Antonio de villegas.

Aqui se acabā las leyes y pragmatikas: que el **Emperador** y **Rey** nuestro señor hizo: en las cortes que **tuuo** y **celebro** en la noble villa d̄ **Valladolid** el año d̄ **AD**. **D**. **xxiiij**. años las q̄les fueron **ipressas** en la muy noble y leal ciudad de **Burgos**: por **Juan de s̄nta impressor**: acabaronse a. **xx**. dias del mes d̄ **Noviēbre**. año d̄, **AD**. **D**. **xxxv**. años.



